BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.095

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413

Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 16 de Enero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, (Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 15 de Enero de 1945

	m$n.
Por avisos	2.275.36
Por marcas	1.440.—
Por adicionales de marcas	145.—
Por suscripciones	346.90
Por venta de ejemplares	27.10
Por venta de folletos	1.50
Total	4.235.86

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 11)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AUMENTANDO EL PRECIO DE VENTA DE AZUCARES EN $ 0,06 EL KILOGRAMO

Decreto N.° 678|45

Buenos Aires, Enero 13 de 1945

Vistas las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario resolver urgentemente y con carácter integral el serio problema que para el país desde hace muchos años, presenta la industria azucarera en todas sus etapas.

Que la falta de una solución adecuada y un ordenamiento nacional de la producción y comercialización han venido amenazando esta fuente de riqueza, cuyas últimas cosechas han sido deficitarias, debiendo el Gobierno verse obligado a importar cantidades apreciables de azúcares a precios superiores a los que rigen en el mercado interno;

Que es imperioso asegurar al país el abastecimiento de azúcar a precios razonables, máxime cuando la posibilidad de la producción industrial es superior a las necesidades totales del consumo;

Que ha preocupado al Poder Ejecutivo de manera especial la condición económica y social del sector de los productores independientes de la materia prima de importantes zonas productoras del país;

Que es un acto de verdadera justicia hacer llegar los beneficios de la asistencia social a todos los obreros que participen de la misma, y propender a la elevación de su nivel de vida;

Que surge de los estudios realizados la complejidad del problema que debe resolverse, debido a que las condiciones de suelo y clima, capitales invertidos en relación con la capacidad de producción de los establecimientos, eficiencia y progreso técnico de las fábricas, rendimientos fabriles, distinta proporción de caña propia o comprada para aprovisionamiento de materia prima, fletes a pagar, etc., varían en cada región, dentro de éstas en las distintas zonas y aun en ellas, en los diversos establecimientos fabriles;

Que el Poder Público, no puede corregir desigualdades impuestas por la naturaleza o creadas por la incuria o falta de previsión y ordenamiento oportuno, cuyas consecuencias se han comprobado año tras año;

Que resulta inadmisible establecer preferencias dentro del territorio de la República por impuestos diferenciales o aduanas interiores;

Que la legislación que se dicte, por lo ya expuesto, incidirá en sus efectos en distinta medida en cada centro de producción, a pesar de lo cual, debe ser uniforme en el orden nacional;

Que la base de la solución en este momento no puede ser otra que el aumento del precio del azúcar, fundado en el mayor costo resultante, el que se destina a resolver en forma general el problema azucarero. Si bien ello significa un recargo al consumidor, como ha ocurrido con otras industrias cuando han debido encararse problemas similares, tal recargo es mínimo y, además, queda ampliamente compensado con los altos fines de interés nacional que se procuran, y la tranquilidad y trabajo que se lleva a importantes zonas del país;

Que para dar solución en forma orgánica y permanente a los problemas relacionados directa o indirectamente a la estructura económica y social de la industria azucarera, se crea la Junta Nacional del Azúcar con atribuciones suficientes para determinar, en última instancia, el precio razonable del azúcar, de manera que contemple la equitativa remuneración del trabajo, la producción de la caña de azúcar y la industrialización y comercialización del producto, sin que con todo ello se recargue injustificadamente al consumidor;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 15 de Enero de 1945 se aumenta el precio de venta de los azúcares en m$n. 0,06 por kilogramo, debiendo regir en la plaza de Buenos Aires los siguientes precios máximos por cada 10 kilogramos:

	Pilé y Refinado	Granulado
Del ingenio al mayorista: s|w. Buenos Aires	4,50	4,40
Del mayorista al minorista	4,618	4,518
Del minorista al consumidor	4,70	4,60

Art. 2.° — Los precios en las demás plazas del país, serán reajustados con la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio en la medida en que difieran los fletes.

DESTINO DEL AUMENTO DEL PRECIO DE VENTA

Art. 3.° — El aumento de m$n. 0,06 que se autoriza, se destinará a la formación de un Fondo de Compensación y Asistencia Social que proveerá los recursos necesarios para:

a) Compensar los mayores costos de producción e industrialización, resultantes de la aplicación de una mejora general de salarios, aumento de fletes, etc.
b) Prestación de ayuda social.

Art. 4.° — Apruébanse los salarios del trabajador de fábrica y surco de la producción azucarera, que en planilla anexa forma parte integrante del presente Decreto-Ley.

"FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION Y ASISTENCIA SOCIAL"

Régimen permanente

Art. 5.° — El "Fondo Especial de Compensación y Asistencia Social" se formará con los siguientes recursos:

a) Con la contribución obligatoria a cargo de los fabricantes e importadores de m$n. 0,06 por kilogramo de azúcar nacional o extranjero que salga de fábrica o aduana, a partir de la hora 0 del 15 de Enero de 1945.
b) Con otros aportes que se consideren procedentes.

Art. 6.° — Los fabricantes quedarán igualmente obligados a efectuar la contribución a que se refiere el artículo 5.°, inciso a), por los azúcares que salgan directamente del ingenio para la exportación. En todos los casos, para exportar azúcares se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 7.° — Los precios de venta que se fijen en virtud de este Decreto-Ley, deberán computarse a los efectos del derecho adicional que determina el Decreto de fecha 6 de Febrero de 1931.

Régimen transitorio para los azúcares en existencia e invendidos al 15 de Enero de 1945

Art. 8.° — Los responsables que tengan al 15 de Enero de 1945, azúcares en existencia de producción nacional o extranjera, pagarán las siguientes contribuciones obligatorias:

a) Ingenios: m$n. 0,06 por kilogramo de azúcar que tengan en existencia, en fábrica o fuera de ella.
b) Comerciantes mayoristas y minoristas: m$n. 0,06 por kilogramo siempre que tengan en existencia más de 5 bolsas de 70 kilogramos cada una, o su equivalente total.
c) Refinerías y fábricas de azúcares en pancitos ubicadas fuera de las zonas de producción: m$n. 0,06 por kilogramo de azúcar.

DISPOSICIONES QUE REGIRAN PARA LA RECAUDACION DE FONDOS

Art. 9.° — Los ingenios depositarán directamente el importe de la contribución obligatoria que establece el artículo 5.°, inciso a), en la cuenta oficial "Secretaría de Industria y Comercio — Junta Nacional del Azúcar" dentro de los tres meses de la salida del producto del ingenio, contados desde el último día del mes respectivo.

Las contribuciones señaladas en el artículo 8.° también deberán ser depositadas por los responsables, en la cuenta oficial "Secretaría de Industria y Comercio—Junta Nacional del Azúcar" dentro de los siguientes plazos:

Ingenios: 60 días a contar desde el 15 de Enero de 1945, sobre los azúcares en existencia fuera de fábrica. La contribución sobre los azúcares en fábrica, se efectuará dentro del plazo indicado y forma, que se menciona en el primer párrafo de este artículo.

Refinerías y fábricas de azúcares en pancitos ubicadas fuera de las zonas de producción, y comerciantes mayoristas y minoristas: 60 días a contar desde el 15 de Enero de 1945.

Los responsables comprendidos en los artículos 5° y 8°, están obligados a comunicar a la Secretaría de Industria y Comercio —Junta Nacional del Azúcar— en el término de 5 días de efectuados los depósitos, el concepto, fecha e importe de los mismos.

Las aduanas no permitirán el despacho de azúcares a plaza, sin dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio —Junta Nacional del Azúcar—, que lo autorizará previo el depósito de la contribución respectiva en la cuenta oficial.

Art. 10. — A los efectos de la contribución especial que determina el artículo 8.°, los ingenios antes del 15 de Enero de 1945, declararán en forma jurada ante la Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Abastecimiento— los azúcares que tengan en existencia a la 0 hora del día 15 de Enero de 1945, y consignando, por separado, los de fábrica de los que se hallen fuera de ella.

Los comerciantes mayoristas, minoristas y demás responsables, comprendidos en el artículo 8.°, también están obligados a declarar en forma jurada ante la Secretaría de Industria y Comercio —Dirección de Abastecimiento— sus existencias de azúcares a la misma fecha y dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Art. 11. — La Junta Nacional del Azúcar, controlará la exactitud de los pagos que efectúen los ingenios azucareros en virtud de las disposiciones del artículo 5.°, inciso a), y del artículo 8.°, inciso a) —en cuanto corresponda— por medio de una comunicación que le dirigirá la Administración General de Impuestos Internos antes de los 15 días primeros de cada mes, sobre el expendio registrado en cada ingenio durante el mes anterior.

En caso de que los ingenios azucareros no hubiesen efectuado sus depósitos en la proporción correspondiente a los expendios comunicados por la Administración General de Impuestos Internos, la Junta Nacional del Azúcar confeccionará una boleta de deuda por la contribución omitida o su diferencia, la que servirá de suficiente título para el cobro de la deuda por vía de apremio, sin perjuicio de las saciones que correspondan aplicar en virtud del presente Decreto-Ley.

Los pagos que deberán efectuar los demás responsables comprendidos en el artículo 8.°, serán controlados en la forma que la Secretaría de Industria y Comercio determine.

AFECTACION DEL FONDO ESPECIAL DE COMPENSACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Compensación a los cañeros

Art. 12. — La compensación a los cañeros, se regirá por las disposiciones siguientes:

a) Zafra 1943: Dentro de los 90 días de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, los cañeros percibirán por tonelada de caña entregada para molienda, una compensación equivalente a:
m$n. 1,00 por cada una de las primeras 300 toneladas de caña.
" 0,60 por cada una de las toneladas excedentes.

b) Zafra 1944: Los cañeros percibirán, además del importe que resulte de la liquidación que realice el ingenio aplicando las disposiciones del Laudo Alvear, la siguiente compensación:
m$n. 2,20 por cada una de las primeras 300 toneladas.
" 1,80 por cada una de las toneladas excedentes, hasta 3.000 toneladas inclusive.
" " por cada una de las toneladas que excedan de 3.000 toneladas.

c) Zafra 1945: Los cañeros percibirán, además del importe que resulte de la liquidación que realice el ingenio aplicando las disposiciones del Laudo Alvear, la compensación que sigue:
m$n. 3,30 por cada una de las primeras 300 toneladas de caña.
" 2,90 por cada una de las toneladas de caña excedentes, hasta 3.000 toneladas inclusive.
" 2,50 por cada una de las toneladas de caña que excedan de las 3.000 toneladas.

Para la zafra 1945, si la suma de la liquidación que formule el ingenio, más la compensación precedente, no alcanzare a m$n. 14,50 por tonelada de caña, tal compensación se elevará hasta lograr dicho precio mínimo. En cambio, si esa suma excediera de m$n. 16,50 por tonelada, tal compensación se disminuirá hasta lograr ese precio máximo. En la determinación de los precios mínimo y máximo, que se indican, no se computará el valor de la melaza que pueda corresponderle al cañero aplicando lo dispuesto en el artículo 34.

Art. 13. — A los efectos del artículo anterior, se considerará la caña que figura en las liquidaciones de práctica que efectúan los ingenios y en la forma que se reglamenten.

Compensación a los ingenios

Art. 14. — Por los azúcares en existencia de pertenencia de los ingenios, sobre los que se haya satisfecho la contribución a que se refiere el artículo 8º, inciso a) (zafra 1944 y anteriores), los ingenios percibirán una compensación de m$n. 0.0246 por kilogramo, si en la zafra 1944 industrializaron caña de cañeros en una proporción no menor del 20 % de su molienda total, y de m$n. 0,0115 por kilogramo de azúcar si esa proporción ha sido inferior al 20 %.

Los ingenios están autorizados a retener m$n. 0,007 por kilogramo de azúcar, de los depósitos que les corresponda efectuar según el artículo 9º, a cuenta de la compensación prevista en el párrafo anterior. El remanente será liquidado por la Junta Nacional del Azúcar en la forma que se reglamente.

Art. 15. — Por los azúcares fabricados en la zafra 1945, los ingenios que industrialicen caña de cañeros independientes en una proporción no menor del 20 % de su molienda total, serán compensados con m$n. 0,0376, y aquellos que no estén en esas condiciones, con m$n. 0,0245, en ambos casos por cada kilogramo de azúcar fabricado que haya satisfecho la contribución a que se refiere el artículo 5.º, inciso a).

A cuenta de la compensación prevista en el párrafo anterior, los ingenios están autorizados a retener m$n. 0,02 por kilogramo de azúcar, al efectuar los depósitos que les corresponda, según el artículo 9º, por los azúcares de la zafra 1945. El remanente será liquidado por la Junta Nacional del Azúcar en la forma que se reglamente.

Art. 16. — La Junta Nacional del Azúcar deberá fijar, para las zafras posteriores a 1945, las compensaciones que deberán efectuarse, tanto a los ingenios como a los cañeros.

Prestación de Ayuda Social

Art. 17 — El remanente de los fondos que quedaren después de satisfechas las erogaciones previstas en los artículos 12, 14º y 15º, y separados, además, los importes requeridos para atender los gastos que demande la organización y funcionamiento de la Junta Nacional del Azúcar, se destinará a la realización de obras de asistencia social para los obreros de fábrica y surco, en la medida y condiciones que la citada Junta estime necesarias.

Para cumplir con estos fines, la Secretaría de Industria y Comercio. — Junta Nacional del Azúcar, — contará con el asesoramiento y la colaboración indispensables de los distintos organismos técnicos del Estado.

ORGANISMO COORDINADOR

Art. 18. — Créase, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, la Junta Nacional del Azúcar, que será integrada por un Presidente y dos Vocales, con categoría de Director General y de Directores, respectivamente, nombrados por el Poder Ejecutivo y que funcionará con la colaboración de una Junta Consultiva Honoraria integrada por 19 miembros designados por el Poder Ejecutivo en la forma que se reglamente.

Art. 19. — Los miembros de la Junta Nacional del Azúcar no podrán tener intereses de ninguna clase, que directa o indirectamente se relacionen con las sociedades azucareras o con la producción, comercio o transporte de los productos azucareros. El presidente de la Junta Nacional del Azúcar tendrá la representación legal de aquélla y gozará de una remuneración de m$n. 1.400 mensuales. Los Vocales gozarán de una remuneración de m$n. 1.200 mensuales cada uno.

Art. 20. — La Junta Consultiva Honoraria estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Agricultura, uno del Ministerio de Obras Públicas, uno de la Secretaría de Trabajo y Previsión, uno del Gobierno de la provincia de Tucumán, uno del gobierno de la provincia de Salta, uno del gobierno de la provincia de Jujuy, uno del Banco de la Nación Argentina, uno del Banco de Crédito Industrial Argentino, uno de la Bolsa de Comercio, uno de los comerciantes minoristas, uno del Centro Azucarero Argentino, uno del Centro Azucarero Regional de Tucumán, uno del Centro Azucarero Regional del Norte, uno de los industriales azucareros del Litoral, dos de los cañeros independientes, uno de los obreros y uno de los consumidores, designados por el Poder Ejecutivo.

La Junta Nacional del Azúcar solicitará el dictamen de la Junta Consultiva Honoraria en toda cuestión de carácter fundamental o de importancia notoria.

Art. 21. — La Junta Nacional del Azúcar, además del estudio permanente de los problemas vinculados a la industria, deberá encarar con preferente atención, los siguientes aspectos:

a) Ordenamiento general de la industria azucarera fundado en las posibilidades naturales y económicas que le son inherentes, mediante la acción coordinada de la propia actividad privada con la del Estado, abarcando a productores de la materia prima e industriales, al régimen de comercialización y al aspecto social del problema en las zonas productoras

b) Coordinación de las funciones de los distintos organismos que actualmente existen y actúan en forma dispersa e independiente, debiendo también aconsejar si le deben ser incorporadas dichas funciones. En esta última eventualidad, estudiará también la posibilidad de incorporar los recursos y bienes con que cuentan o tengan asignados esos organismos.

c) Estudio y ulterior reglamentación que deberá regir el funcionamiento de los organismos gremiales (agrupaciones de industriales, de cañeros, etc.).

d) Régimen de organización cooperativa de los productores independientes y de la industria.

e) Examen de la manera eficaz para lograr el más eficiente cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones vinculadas con el aspecto social o que concurran a resolverlo.

f) Análisis de las posibilidades de radicar la producción azucarera en las zonas más aptas de la República.

g) Estudio y actualización permanente de los costos de producción de la caña, elaboración de azúcares y gastos de comercialización, así como también el examen de los márgenes correspondientes a cada uno de los factores que participan en el proceso económico industrial. Sobre esas bases la Junta Nacional del Azúcar deberá proponer al Poder Ejecutivo, los reajustes que estime pertinentes deban efectuarse, sobre los precios de venta, origen y monto de los recursos contemplados en este Decreto-Ley y de su distribución.

h) Realizar estudios acerca de los salarios generales de los trabajadores del surco y de la industria, y aconsejar las soluciones pertinentes.

i) Estudio sobre la financiación directa a los distintos factores que concurren a la producción azucarera, mediante la ampliación del crédito industrial.

j) Régimen y modalidades de comercialización del azúcar, tipificación del producto.

Art. 22. — Facúltase a la Junta Nacional del Azúcar para crear registros de las personas o entidades comprendidas en el presente Decreto-Ley; establecer y controlar existencias; comprobar orígenes y costos; solicitar órdenes de allanamiento y registro en los casos que se estimen procedentes; exigir la exhibición de libros y comprobantes; requerir en forma jurada, balance, cuadros demostrativos de Ganancias y Pérdidas, planillas analíticas tendientes a determinar costos, ventas, resultados, etc.; y ejercitar todos los recursos que aseguren el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Art. 23. — Están obligados al secreto de todas las informaciones, en los términos previstos en los artículos 156 y 157 del Código Penal, todas las personas llamadas a participar en la aplicación del presente Decreto-Ley.

Art. 24. — La Junta Nacional del Azúcar se hará cargo de las actuales funciones que desempeña la Comisión Nacional del Azúcar, la que queda disuelta al entrar en vigencia el presente Decreto-Ley, debiendo transferir a la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar, todos los antecedentes, muebles, útiles, etc., que obren en su poder.

Art. 25. — Para estructurar la organización y funcionamiento de la Junta Nacional del Azúcar y reglamentar las disposiciones del presente Decreto-Ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio, designará una Comisión Especial Organizadora con todas las atribuciones que, por el presente Decreto-Ley, se confieren a la Junta Nacional del Azúcar. Esta Comisión dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y deberá expedirse en el término de 360 días de la fecha de promulgación de este Decreto-Ley. Para el cumplimiento de estos fines, podrá requerir directamente de las distintas reparticiones oficiales, mixtas o entidades privadas, toda la colaboración y asesoramiento técnico y jurídico que considere necesario.

Art. 26. — Mientras no se constituya la Junta Nacional del Azúcar, la Secretaría de Industria y Comercio queda autorizada para percibir los importes que deben ingresar al "Fondo Especial de Compensación y Asistencia Social", disponer de los recursos previstos en el artículo 28 y designar al personal técnico y administrativo necesario.

Art. 27. — Sin perjuicio de las funciones que se fijan a la Comisión Organizadora, la Dirección General de Estadística y Censo deberá proceder a levantar, dentro de los 90 días de la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, el censo de cañeros existentes en todo el país y de sus plantaciones, así como también el de la caña plantada de pertenencia de los ingenios azucareros.

Art. 28. — Con el fin de hacer frente de inmediato y en la medida necesaria a las primeras erogaciones que demande el cumplimiento de este Decreto-Ley, el Ministerio de Hacienda de la Nación abrirá, con carácter de anticipo, a la orden de la "Secretaría de Industria y Comercio . Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar", los siguientes créditos:

"Cuenta A". — m$n. 1.700.000 (un millón setecientos mil pesos moneda nacional), destinados a efectuar las compensaciones a que se refiere el artículo 12, inciso a) de este Decreto-Ley.

"Cuenta B" — m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), que se utilizarán para la realización de las más urgentes obras de asistencia social que las circunstancias aconsejen.

"Cuenta C" — m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), para los gastos iniciales que origine la organización de la Junta Nacional del Azúcar.

Art. 29. — Los fondos que se empleen con cargo a las cuentas a que se refiere el artículo anterior, serán reintegrados con los recursos previstos en los artículos 5.º y 8.º.

Art. 30. — La Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar, previa intervención de la Secretaría de Industria y Comercio, queda autorizada a invertir, por una sola vez, hasta la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) para sufragar los gastos de su instalación. — Las erogaciones correspondientes, se cargarán a la "Cuenta C" que señala el artículo 28.

Art. 31. — Los sueldos y otros gastos de funcionamiento de la Junta Nacional del Azúcar, deberán atenderse con los recursos previstos en los artículos 5.º y 8.º, y no podrán exceder de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) anuales. — A estos fines, la Junta Nacional del Azúcar confeccionará anualmente su presupuesto de gastos y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio, pudiendo aquél introducirle modificaciones que no constituyan aumento. — Elevará asimismo, anualmente, a la mencionada Secretaría de Estado, una Memoria de la actividad desarrollada durante el ejercicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 32. — La Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar, o en su defecto esta última, una vez constituída, deberá, antes del 30 de Junio de 1947, expedirse acerca de los siguientes puntos:

I — Actualización de las disposiciones del Laudo Alvear.
II — Estudios previstos en el artículo 21, inciso g).

Mientras estos estudios se practiquen, las relaciones contractuales entre los ingenios y cañeros, continuarán rigiéndose a base de las normas que determina el Laudo Alvear. — A estos fines, la Cámara Gremial de Productores de Azúcar de Tucumán, fijará el precio de liquidación para establecer el precio de la

caña de cañeros, deduciendo de los precios reales de venta de los azúcares, los gastos de comercialización que respondan a los conceptos enumerados en el inciso e), apartado L), artículo 6.º del mencionado Laudo, a saber:

a) Fletes: se computarán los efectivamente abonados sobre los azúcares vendidos.
b) Comisión de venta: por los azúcares vendidos a los precios que regían antes de la promulgación del presente Decreto - Ley, se deducira el 1 o|o, mientras que por los azúcares vendidos a partir de la fecha del presente Decreto - Ley, la deducción será de 0,86 o|o, o sea el porcentaje establecido por el artículo 35.
c) Comisión de garantía: se considerará el 1 o|o sobre los precios de venta.
d) Todas las demás deducciones contempladas en el inciso e), apartado L) del artículo 6.º del Laudo Alvear, se aplicarán sin modificaciones.

Los ingenios deberán facilitar a la Cámara Gremial de Productores de Azúcar de Tucumán, las informaciones respectivas, que estarán sujetas a las verificaciones pertinentes.

Art. 33. — Para establecer el precio de liquidación de la caña de cañeros, la contribución de m$n. 0,06 por kilogramo, según artículos 5.º, inciso a) y 8.º, incisco a), será previamente deducida del precio de venta que se determine, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 34. — Las disposiciones contenidas en los incisos g) y h), apartado L), artículo 6.º del Laudo Alvear, se rectifican en la siguiente forma:

Inc. g) Por refinación el ingenio, cobrará m$n. 0.32, los 10 kilogramos que serán deducidos del precio de venta de los azúcares pilé y refinados, cantidad sujeta al reajuste que practique la Junta Nacional del Azúcar y oficialice la Secretaría de Industria y Comercio. — Igual cantidad se aplicará a los azúcares reducidos a tipo comercial, a cuyo efecto y precio de venta serán considerados como refinados.

Inc. h) El cañero tiene derecho a la mitad de la melaza producida por la caña que ha entregado a la molienda. — Cada 8 días transcurridos sin que retire su melaza se interpretará en el sentido de que el ingenio puede disponer de ella y en cuyo caso, por la melaza no retirada, deberá abonar al cañero m$n. 18 por tonelada s|w. ingenio. — Este precio queda sujeto a las modificaciones que oficialice la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 35. — Sobre los precios de venta del ingenio al mayorista, determinados en el presente Decreto - Ley, los consignatarios no podrán percibir en concepto de comisiones, porcentajes que superen a los siguientes:

a) Comisión de venta . . . 0.86 %
b) Comisión de garantía . . . 1.— %

Art. 36. — Mientras no se resuelva sobre el particular, quedarán en vigor los métodos de liquidación actualmente aplicados entre cañeros e industriales sobre fletes ferroviarios.

PENALIDADES

Art. 37. — Las infracciones a los precios máximos fijados en el artículo 1.º, serán penadas con las penalidades impuestas por la Ley 12.591. — Toda otra infracción a las disposiciones del presente Decreto - Ley, será sancionada con pena de multa hasta m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional), observándose para su aplicación el procedimiento establecido en la precitada Ley.

Art. 38. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a este Decreto - Ley, el que reviste el carácter de orden público.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

ANEXO AL DECRETO - LEY Nº 678|45

Salario de los trabajadores de fábrica y surco de la producción azucarera

I. — SALARIOS DE FABRICA

Peones en general	$	5.—
Maquinistas en general	„	5.80
Maquinistas de usina y Trapiche	„	6.30
Maquinistas de grúa	„	6.50
Capataces en general	„	5.50
Serenos y porteros	„	6.—
Maquinistas de locomotoras	„	7.—
Foguistas	„	6.75
Guarda trenes	„	5.50
Tractoristas	„	6.—
Guardahilos	„	8.—
Manutención de líneas	„	6.—
Alimentador calderas	„	5.50
Foguistas calderas	„	6.—
Capataz calderas	„	7.—
Escoreadores	„	5.—
Sabaleras	„	5.—
Electricistas	„	7.—
Medio electricistas	„	5.75
Bobinador práctico	„	8.—
Medio bobinador	„	6.50
Cebador trapiche	„	5.50
Peones trapiche	„	5.—
Limpiador calderas	„	5.—
Filtros prensa	„	5.—
Triplero	„	6.—
Maestro de azúcar de primera	„	10.—
Maestro de azúcar de segunda	„	8.—
Ayudante maestro azúcar	„	6.—
Estibadores	„	7.50
Cosedores de bolsas	„	5.—
Aparatista destilería	„	7.—
Fermenteros destilería	„	5.75
Sótano destilerías	„	5.—
Sótano de pilé	„	5.—
Mecánicos	„	8.—
Medio mecánico	„	6.50
Ayudante práctico de mecánico	„	5.50
Tornero de primera	„	8.80
Tornero de segunda	„	7.50
Ayudante práctico de tornero	„	5.50
Medio oficial tornero	„	6.50
Cobreros	„	8.—
Medio oficial cobrero	„	6.50
Herreros	$	7.50
Medio oficial herrero	„	6.—
Caldereros	„	8.—
Medio oficial calderero	„	6.50
Cepillador mecánico	„	6.—
Sopleteros autogenos	„	8.—
Sopleteros eléctricos	„	9.—
Medio oficial sopletero	„	6.50
Carpintero	„	7.—
Medio oficial carpintero	„	5.75
Plomero u hojalatero	„	8.—
Herrero de cultivos	„	6.50
Carpinteros carroceros	„	7.—
Talabarteros	„	6.—
Aserrador de aserradero	„	8.50
Albañil	„	7.—
Medio oficial albañil	„	5.75
Pintor	„	7.—

El trabajo de menores dentro de las fábricas en ningún caso podrá ser retribuído con una suma menor de $ 3 por jornada.

El personal de vías y obras y el de cargadores, incluídos pioleros y malacateros, percibirán el jornal mínimo fijado para los obreros de fábricas, o sea $ 5 diarios.

II. — SALARIOS DE CULTIVO

1) PLANTACION: Por surco 100 metros.

Arada dos rejas y dos rastrilladas	$	0.90
Descolar semillas por surco plantado	„	0.30
Señalar surco con arado chico	„	0.06
Abrir surco con arado Oliver (colineada)	„	0.08
Surcar con 12 mulas	„	0.07½
Cabecear y repasar a pala	„	0.20
Semillar a 2 cañas cruzadas	„	0.30
Tapar a pala	„	0.25
Tapar con arado	„	0.08
Rastrillar con un cuerpo de rastra a 2 mulas	„	0.03
Pasar rodillo	„	0.01½

2) CULTIVO CAÑA PLANTA

2 rayas para desboquille	„	0.08
Primer desboquille	„	0.40
Arrimar tierra con arado chico	„	0.06
Rastrillar con un cuerpo de rastra	„	0.03
Segunda raya desboquille	„	0.08
Segundo desboquille	„	0.40
Segunda arrimada de tierra	„	0.06
Segunda rastrillada de trocha	„	0.03
Partida de trocha con dos rejas arado	„	0.08
Medio aporque, a pala	„	0.25
Raya de desyerbe	„	0.08
Desyerbe	„	0.35
Partida de trocha	„	0.08
Aporque entero	„	0.40
Cavada de falla para replante, el metro	„	0.02½
Hachar, pantar y tapar fallas	„	0.01½

3) CULTIVO CAÑA SOCA

Desgarrotar	„	0.15
Centreada con dos rayas de arado grande	„	0.08
Descotillar con dos rayas de arado grande	„	0.08
Desaporque	„	0.60
Reversible	„	0.05
Aporque a arado con dos rayas	„	0.08
Reversible a rastra rusa	„	0.05
Partida de trocha	„	0.08
Media aporque a pala	„	0.25
Raya de desyerbe	„	0.08
Desyerbe a pala	„	0.35
Reversible a rastra rusa	„	0.05
Partida de trocha con dos rayas	„	0.08
Aporque entero	„	0.40
Traba para riego, c|u.	„	0.02
Primer riego	„	0.05
Segundo riego	„	0.05
Macheteada de callejones, y limpieza de alambrados	„	0.05

III) SALARIOS DE COSECHA

Hachada pelada y entregada a la rueda, 1.000 kilos . „ 4.30

En aquellos surcos que tengan un rendimiento menor de 500 kilos por surco se reconocerá un suplemento de m$n. 0.30 por surco.

Cuando se cosecha caña quemada se establecerá una rebaja convencional que podrá ser hasta m$n. 0.50 por toneladas.

Para los carreros, sin perjuicio de los pornales que se abonan a destajo, fíjase para la época de cosecha un jornal mínimo de m$n. 4.50.

Potrerizos y corraleros . . . „ 3.60

Juicio c|. la firma A. Caran Tous y Cía.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.684|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.430-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma A. Caran Tous y Cía. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma A. Caran Tous y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.533 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Jorge Alemán, Waldino Riarte y Federico Muñoz Larreta

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.685|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.423-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Jorge Alemán, Waldino Riarte y Federico Muñoz Larreta, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra los señores Jorge Alemán, Waldino Riarte y Federico Muñoz Larreta, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.562 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Arístides L. Grisetti

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.686|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.426-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Arístides L. Grisetti, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Arístides L. Grisetti, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.515 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Luis Minne

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.687|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.428-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Luis Minne, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Luis Minne, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cuarenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 43,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.517 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Jacobo Rapoport

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.688|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.427-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jacobo Rapoport, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Jacobo Rapoport, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.516 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Bozzi Hnos.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.689|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.429-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bozzi Hermanos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Bozzi Hermanos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.521 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Bozzi Hnos.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.690|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.417-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Bozzi Hermanos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Bozzi Hermanos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.532 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Antonio Scaramella, Eugenio Scaramella y Xavier Simón

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.692|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.416-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Antonio Scaramella, Eugenio Scaramella y Xavier Simón, de las anualidades correspondientes a la patente que les fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra los señores Antonio R. Scaramella, Eugenio Scaramella y Xavier Simón, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta pesos ($ 70) moneda nacional, que adeudan por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.568 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Sidney Trigos

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.693|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.418-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Sidney Trigos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Sidney Trigos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.528 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Albanesse y Cía.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.694|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.424-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Albanesse y Cía. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Albanesse y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente número 41.559, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Firestone de la Argentina S. A. Comercial

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.714|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.450|944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Firestone de la Argentina S. A. y Comercial, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Firestone de la Argentina S. A. y Comercial, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta pesos ($ 70.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.567, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Lydia Hoffer

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.715|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.448-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la señorita Lydia Hoffer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la señorita Lydia Hoffer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos (pesos 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.571, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Santos Sacco

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.716|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.449|944), en el que se da cuenta de la falta de pago por parte del señor Santos Sacco de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Santos Sacco, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente que le fuera otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. Richard Burslmen

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.717|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.434|1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del Señor Richard Burslmen, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Richard Burslmen, cuyo apoderado es la agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.599, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|. la firma Safety Devices Corporation

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.718|44. — Visto el presente Expediente (N.º 327.453-1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Safety Devices Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro,

a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Safety Devices Corporation, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos ($ 80.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943, correspondientes a la patente N.º 41.592, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c/Luigi Roffeli Tiraferri

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.719|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.451 - 1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas, da cuenta de la falta de pago por parte del señor Luigi Roffeli Tiraferri, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las gestiones judiciales respectivas contra el señor Luigi Roffeli Tiraferri, cuyo apoderado es la Agencia Obligado y Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.587 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c|John Hill Euton

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.720|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.452 - 1944), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor John Hill Euton, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor John Hill Euton, cuyo apoderado es la Agencia C. Breuer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.593 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Juicio c/Javier Cancer

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.722|44. — Visto el presente expediente (Nº 327.455 - 1944) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Javier Cancer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicien las acciones judiciales respectivas, contra el señor Javier Cancer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente Nº 41.607 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Ministerio del Interior

Córdoba, Intervención. — Se aprueba el Decreto 11.419, dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

34.396|44. — Expte. N.º 69.624-C-1944. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, solicita la aprobación del Decreto N.º 11.419 de fecha 28 de Noviembre ppdo., por el que se ordena la realización de un censo general de personas extranjeras residentes en el territorio de la Provincia, a levantarse el día 17 de Enero de 1945, y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Decreto N.º 11.419, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, con fecha 28 de Noviembre ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifica el nombramiento extendido a favor de la Srta. M. M. Figueredo.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

34.657|44. — Expte. N.º 72.703-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el nombramiento de Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III) en la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto a favor de María Margarita Figueredo, por Resolución N.º 131 dictada el 8 de Julio de 1937 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debe considerarse extendida a nombre de María Margarita Figueredo de Ramírez a partir del 21 de Octubre de 1944, por haber contraído enlace.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Córdoba, Intervención. — Se ratifica el Decreto 11.430, Serie C., dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, 25 de Diciembre de 1944.

34.903|44. — Exp. 71.980-C-1944. — Visto este expediente por el cual la Intervención Federal en la provincia de Córdoba solicita la aprobación del Decreto N.º 11.430, serie C., de fecha 28 de Noviembre ppdo., por el que se prorroga por un año más, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1945, el término para la reinscripción de las concesiones y permisos de agua en los sistemas de explotación y no explotados, a que se refieren los artículos 33 y 38 de la Ley número 3.997 y los 13 y 18 del Decreto Reglamentario No 28.329, Serie C.; y

Atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 11.430, Secie C., dictado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba con fecha 28 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Stgo. del Estero, Intervención. — Modificación en el Presupuesto

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.122|44. — Expte. N.º 49.388-S-1944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el concepto de la partida 18, ítem 16, inciso XVI, Anexo C, del Presupuesto General de sueldos y Gastos de la Provincia de Santiago del Estero, vigente en el ejercicio de 1944, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Para entregar a la Corporación Nacional de Olivicultura con destino a la adquisición de un terreno para la instalación de un Vivero y Estación Experimental Olivícola".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Santiago del Estero, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Córdoba, Intervención. — Se aprueban los Decretos 10.834 y 10.760, dictados por esa Intervención.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.126|44. — Expte. N.º 67.578-C-1944. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de los Decretos Nos. 10.834 y 10.760, dictados con fecha 14 y 11 de Noviembre de 1944, por los que se equiparan los sueldos de los magistrados, funcionarios y auxiliares de las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia con los de la Capital, Primera Circunscripción; y se crean dos nuevas Cámaras de Apelación con sede en la Capital de la Provincia una para el fuero correccional y otra para la justicia de paz letrada; y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los Decretos Nos. 10.834 y 10.760, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba con fechas 14 y 11 de Noviembre ppdo., respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Tucumán, Intervención. — Se aprueba el Decreto N.º 282, dictado por esa Intervención, sobre apertura crédito por pesos 138.375 m|n.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.127|44. — Expte. N.º 27.426-T-1944. — Visto este expediente, relacionado con las actuaciones originadas con motivo del Decreto N.º 282, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán, el 20 de Mayo ppdo., por el que se dispone: la adquisición de la Usina Eléctrica y Fábrica de Hielo de Aguilares, Departamento de Río Chico y la apertura de un crédito extraordinario de pesos 138.375 m|n., tomando los fondos de rentas generales, para hacer frente al pago que demande la adquisición dispuesta, y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 282, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán con fecha 20 de Mayo ppdo., relacionadas con la apertura de un crédito extraordinario de pesos 138.375 m|n., con destino a la adquisición de la Usina Eléctrica y Fábrica de Hielo de Aguilares, Departamento de Río Chico.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Exoneración de don A. Argüello y cesantía de don A. Elizeyro y don J. D. Argüello.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.155|44. — Expte. N.º 67.915-D-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública, solicita la aplicación de medidas disciplinarias contra los empleados del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", de Córdoba, don Adán Argüello, don Asencio Elizeyro, don José Delfín Argüello y don Ramón Víctor Murúa, y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias del mismo, resulta probado y admitido por el nombrado don Adán Argüello, que fué sorprendido "in fraganti" por el señor Interventor de dicho Sanatorio en momentos en que procedía a dirigir las operaciones de descarga de trozos de leña frente a su domicilio, en el cual se comprobó además la existencia de una partida que aquél reconoce haber tomado del camión del establecimiento para su consumo particular;

Que también tomaron participación activa en el hecho, los empleados ya nombrados don Asencio Elizeyro, don José Delfín Argüello y don Ramón Víctor Murúa.

Que resulta probada la complicidad de los dos primeros, ya que, no obstante haber intervenido obedeciendo órdenes de su superior don Adán Argüello, no desconocían la naturaleza delictuosa del acto que ejecutaban;

Que la culpabilidad de don Ramón Víctor Murúa, no aparece acreditada hasta ahora por pruebas directas ni por indicios, ya que en su descargo, manifestó que desconocía la irregularidad que cometían por orden del superior jerárquico inmediato.

Que el hecho cometido, no solamente implica una grave falta administrativa, debidamente calificada, sino que, además, configura un delito previsto y reprimido por el Código Penal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase al Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem II) del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María" de la provincia de Córdoba, de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Adán Argüello (clase 1893, D. M. 42, M. 2.688.336, Carnet Caja N.º 259.376).

Art. 2.º — Déjase cesantes al Ayudante 1.º (inciso 4.º, ítem I) de la misma dependencia, don Asencio Elizeyro (Cl. 1888, D. M. 48, M. 3.054.257, Carnet Caja número 4.904) y Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem III) don José Delfín Argüello (clase 1903, D. M. 42, M. 2.678.341, Carnet Caja número 350.874).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública para su conocimiento y fines pertinentes.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombramiento de personal

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.156|44. — Expte. N.º 73.005-D-1944. — Existiendo cargos vacantes en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública, con la categoría que se indica en cada caso, a las siguientes personas:

Auxiliar 6.º: (Inciso 18, Item I) en el Dispensario Público Nacional Polivalente de Rosario, al Ayudante 4.º (Inciso 18, Item I), María Teresa Beas (Céd. de Ident. 206.336, Policía de Rosario, Carnet Caja N.º 428.849).

Auxiliar 8.º: (Inciso 4.º, Item II) en el Sanatorio Colonia, Ley N.º 11.359 en Isla del Cerrito (Chaco), al Ayudante Principal (Inciso 4.º, Item III), Secundino Acosta (clase 1914, D. M. 27, Matrícula 1.640.716).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, Item II) en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Buenos Aires), al Ayudante 2.º (Inciso 18, Item II), Antonio Melo (clase 1907, D. M. 14, Matrícula 664.139).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, Item III) en el Sanatorio Colonia, Ley N.º 11.359 en San Francisco del Chañar (Córdoba), al Ayudante 7.º (Inciso 4.º, Item III) Fernando Gorgonio Ysla (clase 1922, D. M. 41, M. 2.646.882, Carnet Caja N.º 377.654).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, Item I) en la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva (Córdoba), al Ayudante 4.º (Inciso 18, Item III), Raúl Adalberto Romero Carman (clase 1905, D. M. 33, M. 2.161.395, Carnet Caja N.º 251.757).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, Item III) en el Hospital Regional del Norte "General Güemes", en Güemes (Salta), al Ayudante 4.º (Inciso 18, Item III), señorita Neptali Cabrera (Céd. de Ident. N.º 891, Policía Salta, Carnet Caja número 322.736).

Ayudante 2.º: (Inciso 4.º, Item III) en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Córdoba), al Ayudante 6.º (Inciso 4.º, Item II), Jesús Emilio Flores (clase 1911, D. M. 48, M. 3.065.061, Carnet Caja N.º 191.823).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, Item II) en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Córdoba), al Ayudante 7.º (Inciso 4.º, Item II), Segundo Núñez (clase 1900, D. M. 42, M. 2.661.393, Carnet Caja N.º 257.861).

Ayudante 4.º: (Inciso 4.º, Item III) en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Córdoba) al Ayudante 6.º (Inciso 4.º, Item II), Enrique Soler (clase 1913, D. M. 48, M. 3.068.212, Carnet Caja N.º 210.489).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, Item II) en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Córdoba), al Ayudante 7.º (Inciso 4.º, Item II), Alfredo Flores (clase 1915, D. M. 48, M. 3.070.493, Carnet Caja N.º 257.862).

Ayudante Mayor: (Inciso 18, Item I) en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Tolosa (Buenos Aires), al Ayudante 2.º (Inciso 18, Item I), Juan Carlos Arévalo (clase 1920, D. M. 19, M. 1.142.269, Carnet Caja N.º 395.161).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, Item I) en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Tolosa (Buenos Aires), al Ayudante 1.º (Inciso 18, Item III), Salvador Cuatela (clase 1917, D. M. 19, Matrícula 1.131.744, Carnet Caja N.º 359.450).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, Item III) en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Tolosa (Buenos Aires), al Ayudante 2.º (Inciso 18, Item III), señorita María Josefa Palermo (Céd. de Ident. N.º 519.065, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, Item III) en el Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), al Ayudante 2.º (Inciso 18, Item III), Estanislao Lawicki (Céd. de Ident. N.º 1.486.508, Policía de la Capital, Carnet Caja número 341.354).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, Item III) en el Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro) al Ayudante 4.º (Inciso 18, Item III), Francisco Mastrobuono (Céd. de Ident. N.º 1.005.114, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 341.345).

Auxiliar 4.º: (Inciso 4.º, Item I) Jefe de Laboratorio de la Dirección Regional de Paludismo en Tucumán, al Auxiliar 6.º (Inciso 4.º, Item I) Fernando Do Campo (clase 1882, D. M. 57, M. 3.593.015, Carnet Caja N.º 128.630).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, Item III) en la Colonia Nacional de Alienados en Open-Door (Buenos Aires), a la Ayudante 2.º (Inciso 4.º, Item I), María Elena Fernández de Neira (Céd. de Ident. N.º 2.359.165, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 675.682).

Ayudante 7.º: (Inciso 4.º, Item III) en el Sanatorio Colonia, Ley N.º 11.359 en San Francisco Chañar (Córdoba) al empleado a jornal, Pedro Agenor Vivas (clase 1916, D. M. 59, M. 3.722.818).

Art. 2.º — Déjase sin efecto a partir del 7 de Octubre de 1944, el nombramiento del empleado a jornal en la Dirección General de Paludismo de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Alberto M. Valdez.

Art. 3.º — Confírmase la designación de Alberto M. Valdez (clase 1912, D. M. 56, Matrícula 3.609.085) desde el 1.º de Septiembre al 7 de Octubre de 1944; Alberto Juárez Heredia (clase 1919, D. M. 57, Mat. 3.623.706) desde el 8 de Octubre al 31 de Diciembre de 1944 y Nicolás Antonio Minichillo (clase 1909, D. M. 57, M. 3.602.537) para prestar servicios con un jornal de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.) imputados al Crédito Especial, Decreto N.º 21.174 del 9 de Agosto de 1944 en la Dirección General de Paludismo.

Art. 4.º — Nómbrase Ayudante 2.º (Inciso 18, Item III) en el Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), al Ayudante 3.º (Inciso 18, Item II), Benjamín Federico Sosa (clase 1916, D. M. 22, M. 1.292.516, Carnet Caja N.º 413.979).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.157|44. — Expte. N.º 73.606-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada, al Ayudante 6.º (inciso 4.º, Item III), del Centro de Higiene Maternal e Infantil, en Zapala (Neuquén) de la Dirección Nacional de Salud Pública, señor Juan Luis Yáñez, a partir del 1.º de Abril de 1944.

Art. 2.º — Déjase sin efecto —por no haberse hecho cargo de sus puestos— los siguientes nombramientos efectuados en la Dirección Nacional de Salud Pública: Antonio Catamaglia, Ayudante 1.º (inciso 18, ítem I) de la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva (Córdoba), dispuesto por Decreto N.º 8.217 del 5 de Abril de 1944.

Lidia Antonia Pérez Andrade, Ayudante 6.º (Inciso 4.º, ítem III) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Puerto Santa Cruz, dispuesto por Decreto N.º 22.963 de 25 de Agosto de 1944.

Raúl Luis Paillot, Arquitecto a jornal (veinte pesos moneda nacional diarios) imputados a la partida de $ 24.811,22 m|n. que para gastos de Inspección y Vigilancia del Hospital "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje (Córdoba), con cargo al Anexo C. Inciso 3.º, partida 6 del Plan de Trabajos Públicos para el año 1944, figura incluída en el Decreto N.º 26.224 del 26 de Septiembre de 1944.

Art. 3.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública, al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica:

Auxiliar 4.º: Iinciso 4.º, ítem I), en el Centro de Higiene Maternal e Infantil en Puerto Santa Cruz, a la señorita Lidia Frum (Cédula Identidad N.º 2.654.067, Policía de la Capital).

Ayudante 1.º: (Inciso 18.º, ítem III), en la Colonia Nacional de Alienados en Open-Door (Pcia. de Buenos Aires), al señor Julio Avelino Zolezzio (clase 1915, D. M. 15, Matríc. 702.599).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem I) en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Concordia (Entre Ríos), a la señorita Alicia V. Garran Cédula Identidad N.º 20.262, Policía de Entre Ríos).

Ayudante 3.º: (Inciso 4.º, ítem I), en el Centro de Higiene Maternal e Infantil de Resistencia (Chaco), a la señorita María Dora Panelatti de Espíndola (Cédula Identidad N.º 28.317, Policía de Chaco).

Auxiliar Mayor: (Inciso 4.º, ítem I), en el Centro de Higiene Maternal e Infantil de Mercedes (Pcia. de Corrientes), al doctor Pablo Elio Bargas (clase 1900, D. M. 2, Matríc. 206.491, Carnet Caja N.º 277.693).

Auxiliar Principal: (Inciso 4.º, ítem I) en la Oficina de Sanidad de Paso de los Libres (Corrientes), al doctor don Esteban Alisio (clase 1901, D. M. 43, M. 2.729.702).

Auxiliar 8.º: (Inciso 18, ítem I), en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Santa Fe, al señor Roberto Améndola (clase 1920, D. M. 4, M. 445.993).

Auxiliar Principal: (Inciso 4.º, ítem I), en el Centro de Higiene Maternal e Infantil de Zapala (Neuquén), al doctor Ernesto Natalio Gómez (clase 1910, D. M. 4, Matríc. 512.768).

Ayudante 1.º: (Inciso 4.º, ítem III), en la Estación Sanitaria y Dispensario Antivenéreo de San Luis, al señor Juan Carlos Jofre (clase 1915, D. M. 50, M. 3.212.472).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem III), en el Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville (Pcia. de Córdoba), al señor Amado Cayetano González (clase 1918, D. M. 44, Mat. 3.848.688).

Auxiliar 8.º: (Inciso 4.º, ítem I), en la Estación Sanitaria y Dispensario Antivenéreo de San Luis, al señor Carlos Soule (clase 1922, D. M. 50, M. 3.224.351).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem III), en el Hospital Regional del Norte "General Güemes" en Güemes (Salta), señora Luisa Ramona Martínez Vda. de Vall (Cédula Identidad N.º 12.475, Policía de Jujuy).

Auxiliar 6.º: (Inciso 18, ítem III), en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Gualeguaychú (Pcia. de Entre Ríos, al doctor Amadeo Marcucci (clase 1901, D. M. 2, M. 207.752).

Auxiliar 8.º: (Inciso 18, ítem I) en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Las Varillas (Córdoba), a la señorita Estherina Cresta (Cédula Identidad N.º 3.725, serie 1. G. Policía de San Francisco, Pcia. de Córdoba).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, ítem III), en la Asistencia Pública de Esquel (Chubut), al señor Mario Aurelio Benítez (clase 1924, D. M. 2, M. 4.214.100).

Ayudante 1.º: (Inciso 18.º, ítem III), en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torreos (Pcia. de Buenos Aires) al señor Gastón Le Roy (clase 1922, D. M. 18, M. 2.097.862).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, ítem III), en la Colonia Nacional de Alienados en Open-Door (Pcia. de Buenos Aires) al señor Jorge Luis Le Roy (clase 1923, D. M. 2, M. 1.738.747).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem III), en el Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), al señor Victoriano Llanca (clase 1923, D. M. 66, M. 3.543.441).

Auxiliar 8.º: (Inciso 18, ítem III), en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires), a la señora María Estela Amiguet de Casas (Cédula Identidad N.º 2.985.772, Policía de la Capital).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, ítem II), en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires), al señor Jorge Agustín Imaz (clase 1926, D. M. 14, M. 711.189).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, ítem II), en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Pcia. de Bs. Aires), al señor Juan Carlos Mónaco (clase 1922, D. M. 14, Matríc. 7.129.955).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem III), en la Colonia Hospital Psiquiátrico de Oliva (Córdoba), el señor Alfonso M. Herrero (clase 1916, D. M. 45, M. 2.895.664).

Ayudante 2.º: (Inciso 18, ítem III), en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Tolosa (Pcia. de Buenos Aires), a la señorita Julia Irma Crespi (Cédula Identidad N.º 517.779, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Ayudante 7.º: (Inciso 4.º, ítem II), en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Córdoba) a la señorita Amalia Bustos (Cédula Identidad N.º 30.895, Policía de Córdoba), y al señor Aníbal R. Andrade (clase 1915, D. M. 48, M. 3.071.331).

Ayudante 4.º: (Inciso 4.º, ítem III), en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas (en Santa María, provincia de Córdoba) al señor Pablo Vélez (clase 1906, D. M. 48, M. 3.061.494) y a la señora Elisa O. de Fidalgo (Cédula Identidad N.º 30.245, Policía de Córdoba).

Ayudante 2.º: (Inciso 4.º, ítem I), en el Sanatorio Nacional para Enfermas Tuberculosas en Santa María (Pcia. de Córdoba), el señor Estanislao García (clase 1909, D. M. 65, M. 1.542.913).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, ítem III), en el Centro de Higiene Maternal e Infancia de Zapala (Neuquén), al señor Leonidas Morales (clase 1921, D. M. 25, M. 2.659.541).

Ayudante 6.º: (Inciso 4.º, ítem III), en el Centro de Higiene Maternal e Infancia de Puerto Santa Cruz (Santa Cruz), a la señorita Aída Nélida Soulio (Cédula Identidad N.º 1.818.431, Policía de la Capital).

Ayudante 1.º: (Inciso 4, ítem III), en el Dispensario Público Nacional Polivalente en Berisso (Pcia. de Buenos Aires), a la señora Margarita Verónica Varela de Di Pinto (Cédula Identidad N.º 2.068.983, Policía de la Capital).

Ayudante 4.º: (Inciso 18, ítem I), en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Buenos Aires), a la señorita Dalinda Cerna Carballeda (Cédula Identidad N.º 2.071.484, Policía de la Capital).

Ayudante 1.º: (Inciso 18, ítem I), en la Colonia Hospital Psiquiátrico, en Oliva (Pcia. de Córdoba), al señor Enrique Vicente Alonso (clase 1925, D. M. B. A. Sección Especial, M. 1.818.958).

Art. 4.º — Confírmase en la Dirección Nacional de Salud Pública, la designación del siguiente personal para prestar servicios con el jornal que en cada caso se indica (Decreto 36.850 del 5 de Septiembre de 1939):

Ernesto Juan Gustavo María Racine (Cédula Identidad N.º 174.561, Policía de la Capital), Arquitecto Director de Obra, con veinte pesos moneda nacional diarios ($ 20 m|n.), imputados al Anexo C., Inciso 3.º, Partida 13, del Plan de Trabajos Públicos para el año 1944 y con cargo al Crédito que asigna la Ley 12.815, en la Dirección de las Obras en Construcción del Edificio del Hospital Común Regional del Norte en Jujuy.

Luis Giaquinto (clase 1916, D. M. 4, M. 564.844), Sobrestante, con doce pesos moneda nacional diarios ($ 12 m|n.), imputados al Anexo C., Inciso 3.º, Partida 13, del Plan de Trabajos Públicos para el año 1944 y con cargo al Crédito que asigna la Ley 12.815.

Jorge Ponce de León (clase 1912, D. M. 57, M. 3.606.794), desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1944, con diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), imputados al Crédito Especial, Decreto 21.174 del 9 de Agosto de 1944, en la Dirección General de Paludismo.

Diego Pérez (clase 1901, D. M. 57, M. 3.601.327), desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1944, en la Dirección General de Paludismo, con diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.), imputados al Crédito Especial, Decreto 21.174 del 9 de Agosto de 1944.

Felipe Leopoldo Carmona (clase 1919, D. M. 56, M. 3.495.284), desde el 1.º de Septiembre al 31 de Diciembre de 1944, en la Dirección General de Paludismo, con ocho pesos moneda nacional diarios ($ 8 m|n.), imputados al Crédito Especial, Decreto N.º 21.174 del 9 de Agosto de 1944.

Juan Belloni (clase 1894, D. M. 74, M. 3.787.727) desde el 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de 1944, en la Dirección General de Paludismo, con ocho pesos moneda nacional ($ 8 m|n.), imputados al Crédito Especial, Decreto N.º 21.174 del 9 de Agosto de 1944.

Eduardo Angel Martín (clase 1919, D. M. 1, M. 412.098), con veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.) diarios, Arquitecto en el Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje, en reemplazo de don Raúl Luis Paillot a quien se le dejó sin efecto su nombramiento.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Correos y Telecomunicaciones. — No se hace lugar a lo solicitado por don V. Di Marco.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.158|44. — Exptes. Nos. 10.325-C-1933, 9.714-D-1944 y 15.202-D-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que el señor Vicente Di Marco solicita, entre otras peticiones que no corresponden ser consideradas por el Poder Ejecutivo, se deje sin efecto la inhibición que pesa sobre su firma en consecuencia del juicio que le siguiera el Estado por falta de pago de la multa que le fuera impuesta por instalación y funcionamiento clandestino de una estación radioeléctrica de su propiedad, en la ciudad de Olavarría; no existiendo fundamento legal alguno para que se deje sin efecto dicha inhibición, y atento las informaciones producidas y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva a Correos y Telecomunicaciones para que por intermedio del Distrito pertinente notifique al recurrente de lo resuelto, previa reposición de sellos, y fecho, vuelva a sus demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Formosa, Gobernación. — Se nombra Comisario Inspector, a don J. Paverini.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.159|44. — Exp. 59.639-F-1944. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador del Territorio Nacional de Formosa, y atento a las razones expuestas en la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar Principal (Comisario Inspector de Policía) del Territorio Nacional de Formosa, a don Jorge Paverini Peña (Clase 1884, D. M. 65, M. N.º 1.550.515) en la vacante de don Jorge C. Hainard, que se acogió a los beneficios de la Ley de Amparo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Córdoba, Intervención. — Se nombra Jefe de Policía, a don C. M. Arizmendi

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.160|44. — Expte. N.º 73.278-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba con anterioridad al 19 de Diciembre de 1944, al señor Comisario Inspector de la Policía de la provincia de Buenos Aires, don Constancio Miguel Arizmendi (clase 1902, D. M. 19, M. 1.554.727).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Renuncia del Oficial Mayor, don A. H. Giusto

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.161|44. — Expte. N.° 73.399-S-1944. — Atento a la renuncia presentada por el señor don Ambrosio Héctor Giusto, del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, por el señor don Ambrosio Héctor Giusto, del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Luis, Intervención. — Renuncia del Oficial Mayor, don G. Valerga Araoz.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.162|44. — Expte. N.° 73.399-S-1944. — Atento a la renuncia interpuesta por el señor don Guillermo Valerga Araoz, del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, por el señor don Guillermo Valerga Araoz, del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y déseie las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario, doctor L. E. Cordeiro

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.163|44. — Expte. N.° 73.399-S-1944. — Atento a la renuncia presentada por el doctor don Luis E. Cordeiro, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, por el doctor don Luis E. Cordeiro, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y déseie las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario, don R. Corbella Figini

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.164|44. — Expte. N.° 73.399-S-1944. — Atento a la renuncia presentada por el señor don Roberto Corbella Figini, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Roberto Corbella Figini, con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y déseie las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Luis, Intervención. — Renuncia del Jefe de Policía, Capitán don J. J. Galarreta.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.165|44. — Expte. N.° 73.818-S-1944. — Atento a la renuncia presentada por el señor Capitán (R) don Justo J. Galarreta, del cargo de Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, por el señor Capitán (R) don Justo J. Galarreta, del cargo de Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y déseie las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Misiones, Gobernación — Pensión al hijo natural del ex Agente de Policía, don S. S. Correa.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.166|44. — Expte. 68.505-G-1944. — Vistas las presentes actuaciones en las que don Aníbal A. Grabatelli, en representación de doña Isabel Vieyra, solicita para don Juan José Correa Vieyra; hijo natural de la misma y de don Secundino Socorro Correa, ex Agente de Policía del Territorio Nacional de Misiones; los beneficios de la Ley 4235 (de amparo), y

CONSIDERANDO:

Que se halla justificada la personería legal invocada, como asimismo el fallecimiento del causante en acto del servicio y en el ejercicio de sus funciones.

Que el Art. 2° de la Ley 4235, autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas o accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento el fallecimiento el ex agente de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Secundino Socorro Correa a don Juan José Correa Vieyra, hijo natural del mismo.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra a don A. A. Cavada, Sra. V. E. Sánchez de Casal y Srta. N. P. Monti.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

35.255|44. — Exptes. Nos. 69.054-D-1944. - 69.304-D-1944. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nombrase en la Dirección Nacional de Salud Pública con la categoría que se indica en cada caso, a las siguientes personas:

Auxiliar 8.° (Inciso 4.°, Item I): al Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III), señor Andrés Apóstol Cavada (clase 1914, D. M. 68. M. 1.492.977, Carnet Caja número 410.777).

Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item I): a la señora Virginia E. Sánchez de Casal (Céd. de Ident. N.° 1.583.365, Policía de la Capital).

Ayudante 1.° (Inciso 4.°, Item III): a la señorita Nélida Palmira Monti (Céd. de Ident. N.° 2.790.414, Policía de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Mendoza, Intervención — Se nombra Secretario interino, al Capitán don M. Berga.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.256|44. — Expte. N° 73.007-M-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Mendoza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario Interino de la Intervención Federal en la provincia de Mendoza, sin perjuicio de sus actuales funciones en el Comando de la Agrupación de Montaña Cuyo, al señor Capitán Auditor don Manuel Berga.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL — A. Teisaire — Juan D. Perón.

San Luis, Intervención. — Se establece el nombramiento de don J. I. Lucero, es con retención del cargo, en la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.279|44. — Expte. 72.946-S-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Establécese que el nombramiento del señor don Julio Ignacio Lucero, como Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de San Luis dispuesto por Decreto N° 33.891|44, debe ser considerado con percepción de haberes y retención del cargo que desempeña en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire — César Ameghino.

Dirección Nacional de Salud Pública — Se nombra Aydante 6.° a las Srtas. S. Bazán Carreras, J. S. Cuello y B. J. del S. Reyna Corvalán.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.340|44. — Expte. N° 50.955-H-1943. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 6° (inciso 4°, item I), Visitadoras de Higiene en la Escuela de Puericultura de Córdoba de la Dirección de Maternidad e Infancia de la Dirección Nacional de Salud Pública, a las señoritas: Susana Bazán Carreras (Cédula de Identidad número 96.135, Policía de Córdoba), Julia Stella Cuello (Cédula Identidad N° 38.930, Policía de Córdoba) y Beatriz Josefina del Socorro Reyna Corvalán (Cédula Identidad número 36.122, Policía de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

San Luis, Intervención — Renuncia del Comisionado Municipal, don C. A. Roca.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.341|44. — Expte. N° 73.397-S-1944. — Atento a la renuncia presentada por el señor don Carlos Alberto Roca, del cargo de Comisionado Municipal de la Ciudad Capital de la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 22 de Diciembre de 1944, por el señor don Carlos Alberto Roca, del cargo de Comisionado Municipal de la Ciudad Capital de la Intervención Federal en la provincia de San Luis y dé ele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Jujuy, Intervención — Se nombra Jefe de Policía, a don J. Salinas.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.342|44. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy con percepción de sueldo y retención del cargo que desempeña, al señor Comisario de la Policía Federal don José Salinas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Entre Ríos, Intervención — Se nombra Oficial Mayor, a don J. A. Contegrand.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.343|44. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al doctor don José Amadeo Contegrand (D. M. 49, Matrícula 3.146.574).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Santa Fe, Intervención — Se autoriza a esa Intervención para denominar "Dirección de Arquitectura e Ing. Sanitaria", la División de Salud Pública.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.344|44. — Expte. N° 69.694-S-1944. —Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe solicita la autorización correspondiente para denominar Dirección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria a la actual División que del Departamento de Salud Pública se transfiere al Ministerio respectivo; y

Atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe para que, a partir del día 1° de Enero de 1945, denomine "Dirección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria", a la División, que del Departamento de Salud Pública, se transfiere al Ministerio respectivo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Policía de la Capital — Destitución del Agente Investigaciones, don R. L. de Dios Esquivel.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.347|44. — Expte. 1689-Reservado-1944. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital en este expediente y atento a las causales que se invocan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destitúyese del cargo de Agente Investigaciones 1ra. N° 222, de la Policía de la Capital a Rosendo Luciano de Dios Esquivel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Policía de la Capital — Se convierte en cesantía la exoneración del ex Inspector, don D. Di Giovanni.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.348|44. — Expte. N° 60.184-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente atento a lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conviértese en cesantía la exoneración del ex Inspector de la Policía de la Capital, Dante Di Giovanni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Emisión y canje de billetes. — Autorización para emitir m$n. 6,3 millones.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.201|44. — 3971. — 402. — Expte. número 12.200|44. — Visto la precedente nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 9 del corriente con la que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 36 de la Ley N.° 12.155, solicita se amplíe la emisión de moneda subsidiaria en la suma de m$n. 6.300.000 para hacer frente a la fuerte demanda de esa moneda por parte del público y para atender el aumento del volumen de las transacciones; y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada precedentemente establece que la emisión o acuñación de moneda subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional sólo se hará a solicitud y por intermedio del Banco Central de la República Argentina conforme a las necesidades del público, siempre que no exceda de m$n. 20 por habitante;

Que la proporción actual entre la población de la República — calculada al

31 de Diciembre de 1943 por la Dirección General de Estadística y Censo de la Nación — y el total circulante de moneda subsidiaria permite realizar una nueva emisión por la cantidad solicitada, cubriéndose con ella el límite máximo que establece la ley ya citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la emisión subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional en la suma de m$n. 6.300.000,— (seis millones trescientos mil pesos moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N.° 12.155.

Art. 2.° — Conforme se vaya efectuando la emisión a que se refiere el artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina amortizará en su balance el Bono sin interés a que se refiere el artículo 4.° de la Ley de Organización (número 12.160) en la medida en que entregue nuevos billetes subsidiarios a cambio de los billetes a cargo del mismo Banco Central que éste perciba en canje y retire de la circulación.

Art. 3.° — El costo íntegro de la emisión que se autoriza por el presente decreto se deducirá de la cantidad de m$n. 3.150.000 que deberá transferirse al Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.155 citada anteriormente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Declarando comprendidas dentro de la exención del artículo 103, inciso 20, del Decreto N.° 9.432|44 de fecha 21 de Junio, las negociaciones con Bonos del Tesoro emitidos por el Gobierno Nacional.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

. . —35.365|44. — 3.972. — 405— .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103, inciso 20, del Decreto N.° 9.432 de fecha 21 de Junio último, reproduce la exención de impuestos de sellos contenida en el art. 34 de la Ley N.° 11.672, edición 1943, para las Letras de Tesorería emitidas por el Gobierno Nacional y su negociación;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N.° 145.649 del 24 de Marzo de 1943, y el Departamento de Hacienda por resolución de fecha 27 de Septiembre del mismo año, consideraron y declararon comprendidos en la exención del art. 34 citado, los Bonos del Tesoro emitidos por el Gobierno Nacional cuyo plazo no exceda de 5 años y su negociación, y los certificados de participación en valores nacionales emitidos por el Banco Central, respectivamente;

Que en consecuencia y no habiendo variado las razones que fundamentaron esas interpretaciones, procede mantener el criterio sustentado en las mismas;

Que además, existen otros valores análogos a los ya aludidos, las Letras de Tesorería provinciales aceptadas por el Gobierno Nacional, que deben considerarse comprendidas en la exención citada, ya que el Gobierno Nacional adquiere, al ponerlas en circulación comercial, una responsabilidad que las equipara a las Letras emitidas por él,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse comprendidas dentro de la exención del artículo 103, inciso 20, del Decreto N.° 9.432|44 de fecha 21 de Junio, las negociaciones con Bonos del Tesoro emitidos por el Gobierno Nacional, a plazos no mayores de cinco años, con certificados de participación en valores nacionales emitidos por el Banco Central de la República Argentina conforme la autorización del Decreto N.° 9.114|43 y con Letras de Tesorería emitidas por las provincias y aceptadas por el Gobierno de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de Cambios — Sumarios. V. Villamil y Cía. — Sumario N.° 307.

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945.

23|45. — 3.973. — 407. — Expte. N.° 12.510|1944. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad de la firma V. Villamil y Cía., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios pues no entregó al tipo oficial comprador la totalidad de las divisas provenientes del valor F. O. B. de sus exportaciones;

Que la diferencia de cambio entre el tipo oficial comprador y el mercado libre correspondiente a las divisas restadas al mercado oficial durante el período comprendido entre el 1.° de Enero de 1934 y el 31 de Diciembre de 1938 asciende a m$n. 226.252,10;

Que a tal efecto fué necesario efectuar una estimación de oficio (fs. 75|136) en virtud de haberse comprobado irregularidades en la contabilidad y documentación de la firma sumariada;

Que en escrito corriente a fs. 139|144 la firma apela de la citada resolución alegando en síntesis, que la falta de comprobantes no es causa suficiente para justificar la estimación de oficio practicada. Agrega que si fuera exacto que durante el quinquenio 1934|1938 se hubiera beneficiado con la suma reclamada, ese beneficio surgiría del resultado económico de dichos ejercicios, los cuales, sin embargo, produjeron pérdidas. Por otra parte opone la prescripción de seis años estatuída por el artículo 15 de la Ley N.° 12.578, y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se ha probado en forma indubitable los hechos que se imputan a la sumariada y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que la excepción de prescripción de seis años sancionada por el artículo 15 de la Ley N.° 12.578, a la que pretende acogerse la recurrente, es sólo aplicable a los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de Febrero de 1939 fecha de promulgación de la citada Ley N.° 12.578. Para los hechos ocurridos con posterioridad a esa fecha, ante la ausencia de un término especial de prescripción, la acción civil, que tiene por objeto el reintegro de la correspondiente diferencia de cambio, se halla amparada por el artículo 4.023 del Código Civil que a ese efecto establece un plazo de 10 años. Por consiguiente la prescripción ha operado con respecto a las operaciones anteriores a Diciembre de 1934;

Que ante la inminencia de que se prescriban las acciones con respecto a las operaciones impugnadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 150|151,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley N.° 12.160, dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, la firma V. Villamil y Cía., deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambio" m$n. 157.747,25 (ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional con veinticinco centavos).

Art. 2.° — Pasen, sin más trámite, las presentes actuaciones, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 3.° — Comuníquese y publíquese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de Cambios. — Sumarios. — Visscher y Cía., Sumario Nº 371

Buenos Aires, 5 de Enero de 1945.

194|45. — 3.974. — 406. — Expte. número 12.393|44. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Visscher & Cía., integrada por los señores Juan Francisco Visscher y Juan Francisco Visscher (hijo) pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto:

a) No reintegró en su oportunidad los importes en moneda extranjera recibidos de sus proveedores y que provienen de notas de crédito por diversos conceptos que inciden sobre el valor C.I.F. de sus importaciones;

b) No negoció al tipo oficial comprador las divisas provenientes de sus exportaciones de «Residuos de la extracción de aceite de girasol»;

Que la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador correspondiente a las divisas restadas al mercado oficial por las operaciones de exportación asciende a m$n. 61.158,69 y la diferencia entre el mercado libre y el oficial vendedor de las divisas obtenidas en exceso del valor C.I.F. de las importaciones y utilizadas indebidamente, es de m$n. 3.475,30 (ver. fs. 101);

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos a la que pasaron las actuaciones en virtud del Decreto Nº 93.058 del 6 de Junio de 1941, intimó a la citada firma, por resolución del 31 de Octubre de 1944, el depósito de la citada diferencia de cambio;

Que el señor Juan Francisco Visscher, sucesor de la firma Visscher & Cía., en escrito corriente a fs. 108/109, apela de la citada resolución, insistiendo en que no ha efectuado exportaciones de «residuos de la extracción de aceite de girasol» sino de «afrechillo de girasol» producto cuyas divisas podían negociarse por el mercado libre de cambios; y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se ha probado en forma indubitable los hechos que se imputan a la sumariada y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que los argumentos aducidos por el recurrente en su escrito para sostener la improcedencia de los cargos que se le imputan constituyen una reiteración de los razonamientos deducidos en escritos anteriores que ya fueron objeto de un detenido estudio y rebatidos en el curso de las presentes actuaciones;

Que toda la documentación en poder de la firma, cables remitidos (fs. 58), facturas, análisis, etc., etc., demuestra en forma irrefutable que ha exportado efectivamente «residuos de la extracción de aceite de girasol» (en inglés: extracted sunflower meal);

Que ante la inminencia de que prescriba la acción respecto a las operaciones observadas, corresponde iniciar los trámites judiciales pertinentes al solo efecto de interrumpir la prescripción, todo ello sin perjuicio de proseguir las actuaciones sumariales administrativas;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley Nº 12.160, dentro del término de 15 días a contar de la fecha de notificación, los señores Juan Francisco Visscher y Juan Francisco Visscher (hijo) deberán depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, «Cuenta Cambios» m$n. 64.633,99 (sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos moneda nacional con noventa y nueve centavos).

Art. 2º — Pasen sin más trámite las presentes actuaciones por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno a los efectos indicados en el último considerando del presente decreto. Fecho, devuélvanse las presentes actuaciones para su ulterior tramitación administrativa por la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 3º — Comuníquese y publíquese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Varios. — Banco Central de la República Argentina: Designación de síndico

Buenos Aires, 8 de Enero de 1945.

290|45. — 3.975. — 409. — Atento lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley número 12.155,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase síndico del Banco Central de la República Argentina, durante el ejercicio de 1945, al señor Procurador del Tesoro de la Nación, doctor Bernardo Velar de Irigoyen (clase 1896, Distrito Militar Nº 2, Matrícula número 190.251).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Sociedad Vitivinícola de San Juan S. A. — Se deniega condonación de multa, intereses y costas judiciales.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1944.

29.307|44. — 1063. — 3.952. Expediente número 267.162|944. — Visto que la Sociedad Vitivinícola de San Juan S. A., solicita se deje sin efecto el pago de la suma de m$n. 45.475,22, que adeuda en concepto de multa, intereses y costas judiciales, en diversos juicios seguidos a la causante por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere a los intereses y a la multa, no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor de la recurrente.

Que en cuanto a las costas judiciales, debe estarse a lo que en definitiva se resuelva en el fuero en que se han producido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Barrera José N. — Se deniega pedido de condonación de intereses punitorios.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.065|44. — 1.197. — 3.911. — Expediente Nº 45.443-944. — Visto que don José Barrera solicita condonación de los intereses punitorios devengados por las sumas de m$n. 71,78 y 717,85 adeudadas a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que igual pedido ha sido ya denegado por Decreto P. Nº 13.368, el que corresponde mantenerlo, atento que los intereses punitorios se exigen por disposición expresa del artículo 10 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos y no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor del recurrente.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Guevara Lynch, Fernando — Se deniegan facilidades para el pago de multa.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.066|44. — 1.196. — 3.910. — Expte. Nº 202.430|942. — Visto que el escribano don Fernando Guevara Lynch solicita se le acuerden facilidades para abonar la suma de m$n. 68.916.30 que adeuda en concepto de multa a la Administración General de Contribución Territorial, proponiendo al efecto que se le fije una cuota no mayor de m$n. 60 mensuales; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el reducido monto de la cuota mensual propuesta, que demandaría un plazo de casi cien años para la cancelación de la deuda, no es posible acordar lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ahumada y Duro. — Se deniega un pedido de reducción de la cuota mensual establecida en un decreto de facilidades de pago.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.067|44. — 1195. — 3.909. — Expte. 46.810|944. — Visto que la razón social Ahumada y Duro solicita se reduzca el monto de las cuotas mensuales que para la cancelación de la multa que le aplicara la Administración General de Impuestos Internos fijó el Decreto P. número 12.346, de Mayo 22 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que no han variado las razones que se tuvieron en cuenta al dictar dicho pronunciamiento, por lo que corresponde estar a lo resuelto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se designa miembro del Consejo de la Dirección del Imp. a los Réd. por un período nuevo de ley a don José P. Hernández.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.308|44. — 1193. — 3.907. — Caducando el día 17 del mes corriente el mandato del señor José P. Hernández como miembro del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del texto ordenado de la Ley Nº 11.683,

El Presidente de la Nacion Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos por un nuevo período de ley al señor José P. Hernández. (clase 1891, M. 23.570, D. M. 1).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Municipalidad de Santa Ana (Misiones). — Se deniega pedido condonación de un cargo adeudado a la Administración General de Contribución Territorial, y en cambio se acuerdan facilidades de pago.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.372|44. — 1.200. — 3.914. — Expediente N.º 201.945.1944. — Vistas estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Ana del Territorio Nacional de Misiones, adeuda a la Administración General de Contribución Territorial la suma de m$n. 12.390,54 por haber percibido indebidamente el impuesto territorial de inmuebles situados fuera de su jurisdicción, manifestando que le será imposible afrontar el cargo sin detrimento de los servicios públicos que presta;

Que por otra parte, el Gobierno del Territorio de Misiones, aconseja se acuerde a esa Municipalidad, condonación de la deuda expresada o, en su defecto, facilidades de pago, afectando por el período de tiempo que sea necesario para la cancelación total de la deuda, el 50 % de las rentas que percibe esa institución en concepto de recaudación de impuesto territorial;

Que por tratarse de una deuda por impuesto, el Poder Ejecutivo estima improcedente acceder al pedido de condonación, ya que su pago está expresamente determinado por las leyes y reglamentos de la materia;

Que, en cambio, pueden concederse las facilidades de pago solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial, para aceptar en pago de la deuda de referencia, el 50 % de las sumas recaudadas mensualmente por la Municipalidad de Santa Ana, en concepto de impuesto territorial.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Rivas, César T. — Se deniega condonación de un cargo formulado por la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.998|44. — 1.224. — 3.954. — Expediente número 47.331|942. — Visto que don César T. Rivas, solicita se deje sin efecto el cargo formulado por la Aduana de La Plata por falta de 649 plantas pertenecientes al lote N.º 38 de los Bañados de Ensenada (La Plata), del cual era arrendatario, y

Considerando:

Que no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor del recurrente, por lo que es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Bonacchi, Santos. — Se deniega condonación de intereses punitorios.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.850|44. — 1.237. — 3.958. — Expediente 46.830.1944. — Visto que don Santos Bonacchi, solicita condonación o en su defecto reducción de los intereses punitorios devengados por la multa de m$n. 442.70, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que los intereses punitorios se exigen por disposición expresa del art. 10 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos y no existen razones que justifiquen un tratamiento de excepción a favor del recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuesto Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Conforti, Elías. — Se acuerda facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.851|44. — 1236. — 3.957. — Expediente 272.652.1944. — Visto que don Elías Conforti, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 2.299, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 229 cada una, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias, previo pago de los impuestos adeudados.

Art. 2º. — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Abraham, Juan Antonio. — Se deniega un pedido de facilidades para el pago de una multa.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1944.

34.852|44. — 1235. — 3.956. — Exp. 271.697.1944. — Visto que don Juan Antonio Abraham solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 571.50 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que atento el monto reducido de la multa, en relación al capital con que gira el negocio del recurrente, no procede acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuesto Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Guerra

Declarando terminado un derecho a pensión.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.002|44. — Visto el expediente A. 21.215|944 (D. G. P.) A. 6.104|944 Cde. 1 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 16.399 de fecha 30 de Enero de 1933 (B. M. 9268, 1a. Parte), se concedió de conformidad con las disposiciones de la Ley número 11.412, la pensión mensual de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional) a favor de la señora Rosario del Carmen Bazán de Aparicio, en su carácter de nieta, viuda del extinto, Teniente Graduado "Guerrero de la Independencia" D. Pascual Bazán;

Que al proceder la Comisión Revisora de Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, al estudio que dispone el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613 y artículo 17 de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412 (B. M. 3580, 2a. Parte), se comprueba que la beneficiaria, falleció el 26 de Abril de 1943;

Que, además, mediante las actuaciones producidas, se acredita que el original del testimonio de la partida de nacimiento de D. Montano de Jesús Bazán, padre de la nombrada y presunto hijo del causante, no se halla asentado en el registro respectivo, circunstancia que determinaría la falsedad de la copia que oportunamente presentó la beneficiaria;

Que, en consecuencia, corresponde declarar terminado el derecho a la pensión, de la señora Rosario del Carmen Bazán de Aparicio, debiendo adoptarse las medidas pertinentes por el delito que se habría cometido, al extenderse un documento falso, el que ha servido para que el Fisco, fuera defraudado, como así también que se sigan contra la sucesión de la nombrada señora, las acciones civiles del caso, a fin de obtener el reintegro de las sumas percibidas indebidamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Declárase terminado con anterioridad del día 26 de Abril de 1943, el derecho a pensión (Ley número 11.412) de la señora Rosario del Carmen Bazán de Aparicio, por haber fallecido.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación, formulará cargo por las sumas percibidas indebidamente en concepto de pensión (Ley N.º 11.412), por la extinta señora Rosario del Carmen Bazán de Aparicio.

Art. 3.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente, a fin de que se promuevan las acciones criminales y civiles que del caso emergen.

Art. 4.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, Contaduría General de la Nación y Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) a sus efectos.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que represente a la Nación en una demanda.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.479|44. — Visto el expediente O. 16.113 - 1941 Cde. 4 (D. G. P.), O. 75/35 Cde. 4 (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora María Ortiz de Ortiz, sobre reconocimiento de «Expedicionario al Desierto» del extinto Capitán retirado, D. Carlos S. Ortiz, y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen Nº 126.217 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.619|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. S. Nº 35.601 - 1944, D. G. P. y S. 13.341|44 (M. G.), formulada a favor del soldado Armando José Solís (C. 1920, D. M. 1, M. 417.215, O/E. Villa Mitre), de la Base Aérea Militar «Coronel Pringles», donde cumple la pena que le fué impuesta por Decreto Nº 3.389|44 de fecha 12 de Febrero de 1944 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944.

33.620|44. — Visto el presente expediente B. Nº 13.139 - 1940, cde. 7 (D. G. P.) y B. 3.805|40 cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por D. Aldo Antonio Alfredo Beaupuy, en el que persigue se le conceda pensión militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Multas, infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.193|44. — Visto el presente expediente (N.º 915|43), en el que la firma Piccinini y Cía., de la localidad de Mugueta (Sta. Fe), solicita se le abone el precio de una partida de bolsas que fué expropiada por este Ministerio y que luego le fuera substraída mientras la detentaba a título de depositaria, y

CONSIDERANDO:

Que la investigación practicada ha permitido establecer que si bien en los galpones de la mencionada firma se perpetró un delito de hurto, no es menos cierto que se habían omitido las precau-

ciones que competen a un depositario al efecto de que aquel delito revista el carácter de fuerza mayor;

Que la firma Piccinini y Cía., readquirió, con fecha 10 de Diciembre de 1942, por cuenta de terceros las bolsas expropiadas y que habiéndose producido el hurto el día 13 del mismo mes y año, o sea en circunstancias en que dicha firma no poseía las bolsas para este Ministerio sino para los colonos compradores, no existe en consecuencia vínculo jurídico alguno en cuya virtud pueda pretender una indemnización de este Departamento;

Que durante la investigación se ha descubierto un intenso tráfico y comercio clandestino de bolsas en los que han intervenido Antonio Diez, Francisco Marengo y Juan Manuel Marengo;

En mérito a lo expuesto y atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al pedido formulado por la firma Piccinini y Cía., de percibir del Ministerio de Agricultura el reintegro del pecio de las bolsas hurtadas a que se refieren las presentes actuaciones.

Art. 2.º — Impónese multa de tres mil pesos ($ 3.000) y un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, respectivamente, por infracción a la Ley N.º 12.591, a Juan Manuel Marengo y Francisco Marengo, y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a Antonio Diez.

Art. 3.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acción judicial, contra Bergallo Hnos. y Compañía.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.383|44 — Visto el presente expediente N.º 382.783|44, en el que la División de Envases Textiles, eleva las notas remitidas por el molino harinero, Molinos Río de la Plata, S. A., de Lincoln —F. C. O.—, en las que solicita la intervención pertinente a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la resolución ministerial N.º 3.451 del 8 de Marzo de 1944, en lo referente a los pagos que deben efectuar los adquirentes de harina por los envases de algodón destinados a este uso y no devueltos en término estipulado; atento lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que como la firma Bergallo Hnos. & Cía., de la localidad de Ameghino, no ha procedido a la devolución de los envases de algodón —correspondientes a las operaciones realizadas con la casa Molinos Río de la Plata, S. A.—, dentro del plazo establecido en el Art. 3.º de la aludida resolución N.º 3.451, y habiéndose presentado en quiebra ante los Tribunales del Departamento del Centro de la Prov. de Buenos Aires, se estima inoperante la previa gestión extrajudicial a que se refiere el Art. 5.º de la misma.

Por ello y lo propuesto en tal sentido por S. E., el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las gestiones judiciales pertinentes en el Juzgado ante el cual se ha presentado en quiebra la firma Bergallo Hnos. & Cía., de la localidad de Ameghino, tendientes a obtener el cobro de la suma de setenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos (m$n. 75.53) moneda nacional que adeuda por el concepto enunciado en el preámbulo del presente decreto, cantidad ésta que se acreditará a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración".

Art. 2.º — Una vez percibido el importe a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, procederá a la deducción del veinte por ciento (20 o|o) del mismo que se reconocerá a favor de la firma Molinos Río de la Plata, S. A. como única compensación de gastos y servicios, conforme lo determina el Art. 5.º de la resolución N.º 3.451|44 de 8 de Marzo de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Multa infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

33.671|44. — Visto el expediente Rdo. Nº 14 y sus agregados Nos. 2.931|43 y 13.088|43 del que resulta a raíz de las investigaciones practicadas la comprobación de diversas infracciones a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios, incurridas por la firma Latorre, Etchegoyen y Cía., de Saladillo, provincia de Buenos Aires, por ocultación y venta de bolsas vacías a mayor precio que los máximos fijados por el Poder Ejecutivo y tráfico clandestino de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio reunidos permiten establecer que la casa Latorre, Etchegoyen y Cía. ha infringido los artículos 6º, 9º y 11º de la Ley Nº 12.591 y artículo 5º del Decreto Nº 117.859 del 15 de Abril de 1942;

Que la actuación de la citada firma se ve agravada por cuanto de las declaraciones testimoniales de fs. 83, 85 vta., 87, 87 vta., 96 vta., 98 vta. y 104 se desprende la existencia de maniobras al margen de la reglamentación legal, con el objeto de reunir un stock de bolsas, instigando a tal efecto a los agricultores — que por su intermedio solicitaban envases — a denunciar como sembrada áreas superiores a las reales;

Que el artículo 9 de la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a los que contravengan las disposiciones de la misma; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quince mil pesos (m$n. 15.000.—) moneda nacional a la firma Latorre, Etchegoyen y Cía., de Saladillo, provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley Nº 12.591 y decretos reglamentarios.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a la citada firma el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Facúltase a la División de Envases Textiles a disponer el comiso de los envases secuestrados y de que da cuenta la diligencia de fs. 5, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6º y 9º de la precitada Ley Nº 12.591, y artículo 5º del Decreto Nº 117.859 del 15 de Abril de 1942.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acción judicial tendiente a cobrar $ 228.—

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

33.890|44. — Visto este expediente número 148.561|44, en el que la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas dependiente del Ministerio de Agricultura, solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión de don Juan Bautista Laurencena, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228.— m|n.) que adeuda en concepto de cuotas impagas por compra de barrera, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado, atento las informaciones y dictámenes producidos y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la sucesión de don Juan Bautista Laurencena, las acciones tendientes al cobro de la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228.— m|n.) que adeuda en concepto de cuotas impagas por compra de barrera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aplicando multa de $ 200.—

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

34.059|44. — Visto este expediente (número 293.991 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Reggiardo y Rees, con dirección postal en la ciudad de Victoria (provincia de Entre Ríos).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a los señores Reggiardo y Rees una multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aplicando multa de $ 2000.—

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1944.

34.060|44. — Visto este expediente (número 295.254 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Carlos Wetzel, con dirección postal en Estación Ubajay (F.C.N.E.A.).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Carlos Wetzel una multa de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

Decreto N.º 34.165|44 del 21 de Diciembre de 1944. — Insistencia del Decreto número 28.929 del 26 de Octubre de 1944 (Modificación del presupuesto vigente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios).

Decreto N.º 35.142|44 del 28 de Diciembre de 1944. — Insistencia del Decreto número 31.718|44 del 23 de Noviembre próximo pasado (Modificación del crédito de las partidas 4 y 14 del presupuesto de "Otros Gastos" de la Dirección General del Impuesto a los Réditos).

Decreto N.º 35.144|44 del 28 de Diciembre de 1944. — Modificación a los créditos de varias partidas del presupuesto de "Otros Gastos" de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Anexo D - Hacienda).

Decreto N.º 35.120|44 del 30 de Diciembre de 1944. — Insistencia del Decreto número 31.251|44 del 20 de Noviembre de 1944 (Modificación del presupuesto de

"Otros Gastos" de la Dirección General de Aduanas).

Decreto N.º 35.121|44 del 30 de Diciembre de 1944. — Insistencia del Decreto número 31.449|44 del 20 de Noviembre de 1944 (Apertura de la cuenta especial "Aduana de Barranquera - Producido de las grúas eléctricas del puerto").

Decreto N.º 35.143|44 del 30 de Diciembre de 1944. — Modificando el crédito de las partidas de "Otros Gastos" de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales.

Decreto N.º 35.364|44 del 30 de Diciembre de 1944. — Modificando el crédito de las partidas correspondientes al presupuesto vigente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo).

Ministerio de Guerra

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.373|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, se aumenta la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 92.375 de fecha 16 de Octubre de 1936 (B. M. 10.367, 1.ª Parte), al Sargento (R. S. R.) Segundo Nicanor Castillo (C. 1898, M. 3.403.985, D. M. 53, O|E. R. 17, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 20.646), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943 (B. M. 3.904, 2.ª Parte), y a partir del día 15 de Septiembre de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.384, 1.ª Parte).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.374|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 3.º del Decreto N.º 28.776 de fecha 17 de Abril de 1939 (B. M. 11.094, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. José Manuel Pardo (C. 1887, Matríc. 1.163.868, D. M. 20, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 50.618), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.375|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 3.º del Decreto N.º 84.999 de fecha 24 de Junio de 1936 (B. M. 10.273, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Francisco Cándido Cilcán (C. 1889, M. 20.909; D. M. 1, O|E. Sección 17, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 60.915); debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943 (B. M. 3.904, 2.ª Parte) y a partir del día 7 de Septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.376, 1.ª Parte).

Modificando un decreto de retiro y acumulación de pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.376|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, modifícase el Decreto de fecha 17 de Marzo de 1931 (B. M. 8.733, 1.ª Parte), por el cual el Mayor (R. A.) D. Carlos Giménez Kramer (C. 1891, M. 2.737.018, D. M. 43, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 50.445) fué declarado en situación de retiro con un total de 25 años, 6 meses y 26 días (veinticinco años, seis meses y veintiséis días) de servicios, debiendo ser, en cambio, 26 años, 1 mes y 23 días (ventiséis años, un mes y veintitrés días) de servicios aprobados para su retiro. Por el artículo 2.º del mismo decreto, se aumenta la pensión de retiro acordada por el decreto citado precedentemente, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 12 o|o (doce por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Retiro

Por Decreto N.º 11.378|44, del 3 de Mayo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 12 de Mayo de 1944, al Músico Solista José Clemente Brizuela (C. 1906, M. 2.736.425, D. M. 43, O. E. Córdoba, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 23.614, Cédula Militar N.º 2.736.425, R. P. C. A. N. N.º 597.935) del Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", con el 95 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 11.380|44 del 3 de Mayo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 9 de Enero de 1944, al Sargento José Antonio Albornoz (C. 1904, M. 3.405.402, D. M. 53, O. E. Catamarca, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 22.744, Cédula Militar número 3.405.402, R. P. C. A. N. número 597.432) del Regimiento 17 de Infantería, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.381|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 16 de Marzo de 1931 (B. M. 8.732, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Ramón Segundo Escala (C. 1891, M. 3.278.056, D. M. 51, O|E. — R. 16. Mendoza, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 50.456), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 24 o|o (veinticuatro por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Modificando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.382|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 11.649|43 de fecha 19 de Octubre de 1943 (B. M. Rdo. 2.060), al Teniente Coronel (R. S. R.) D. Francisco Leyria (C. 1889, M. 0.029.172, D. M. 1, O|E. C. 8, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 386), debiéndosele liquidar a partir del día 19 de Octubre de 1943, el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943, por resultar de su nuevo cómputo tener 35 años, 8 meses y 4 días (treinta y cinco años, ocho meses y cuatro días), de servicios aprobados para su retiro.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.383|44 de fecha 3 de Mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 27 de Febrero de 1925 (B. M. 7.000, 1.ª Parte) (modificada por Decreto N.º 102.891 del 14 de Octubre de 1941, B. M. 11.828, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.) D. Hermógenes Lucero (C. 1871, M. 3.272.839, D. M. 51, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.º 50.661), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 11.784|44 de fecha 12 de Mayo de 1944, se confirman los derechos al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a la señora Patricia Ramona Gómez Olmos de Castro y señoritas Clemira Petrona de Jesús, Rosa Victoria y María Magdalena Gómez Olmos, por hallarse comprendidas en la Ley N.º 12.613.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 11.785|44, de fecha 12 de Mayo de 1944, se confirman los derechos al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a las señoras Telesfora Quevedo Olmos de Guchea y María Quevedo Olmos de Danielsen, por hallarse comprendidas en la Ley N.º 12.613.

No haciendo lugar a un pedido de reincorporación al Ejército, formulado por un ex suboficial.

Por Decreto N.º 11.802|44 de fecha 12 de Mayo de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración a la Resolución de fecha 28 de Julio de 1941 (B. M. 11.767, 1.ª Parte), formulado por el ex Cabo 1.º Luis Oscar Quinteros (clase 1913, matrícula 2.055.935), distrito militar N.º 32, oficina enroladora Paraná), por no aportar nuevos elementos de juicio que puedan variar lo ya resuelto

No haciendo lugar a un pedido de haberes devengados, formulado por un suboficial.

Por Decreto N.º 11.804|44 de fecha 12 de Mayo de 1944, no se hace lugar a lo solicitado por el Sargento (R. S. R.) Solano Genaro Rodríguez (clase 1902, matrícula 2.763.329, distrito militar N.º 48, oficina enroladora Amb. N.º 6 Toledo) en el sentido de que se le abonen haberes devengados durante el tiempo que permaneció de baja, reconocimiento de pensión equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de su sueldo, subsidiariamente, cómputo del período pasado de baja, a los efectos de la pensión de retiro, por no corresponder.

Renuncia

Por Decreto N.º 12.437|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, se acepta con anterioridad al 10 de Abril de 1944, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta" Item 1) la renuncia presentada por el auxiliar 8.º, dibujante ayudante de 2.ª Eduardo Argentino Turco Greco (C. 1917, M. 150.505, D. M. número 1, O|E. Sección 17 Palermo).

Aprobando la adquisición de varios elementos.

Por Decreto N.º 12.460|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de varios elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmas, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra G. N. N.º 273|43 Cde. 7 Secreto, por un importe total de $ 8.078.50 moneda nacional, con imputación a la Cuenta Especial "Dirección General del Material del Ejército - Reposición de Elementos de Guerra y Talleres".

Prórroga de licencia

Por Decreto N.º 22.110|44 de fecha 18 del corriente, prorógase por el término de 2 años (dos años) para residir en Niza (Francia) la licencia acordada por Decreto N.º 105.329, de fecha 7 de Noviembre de 1941 (B. M. número 11.844, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Eliseo Muñiz (clase 1889, matrícula 76.232, distrito militar número 1).

Retiro

Por Decreto N.º 93.706, del 18 de Junio de 1941, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 15 de Febrero de 1940, al ex soldado conscripto Cayetano Di Patti (C. 1918, M. 1.913.870, D. M. 15, O|E. Sarandí), de la Agrupación de Arsenales, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

La Contaduría General de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 4 de Abril de 1943, fecha en que el causante deberá ser reconocido nuevamente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorrogando retiro temporario

Por Decreto N.º 21.268|44 de fecha 9 de Agosto de 1944, prorrógase hasta el 30 de Junio de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto N.º 93.706, de fecha 18 de Junio de 1941 (B. M. 11.731, 1a. Parte) y prorrogado por Decreto N. 3211 de fecha 26 de Julio de 1943 (B. M. 12.352, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Cayetano Di Patti (clase 1918, matrícula 1.913.870, distrito militar N.º 15, oficina enroladora Sarandí) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 27 de Mayo del corriente año.

La Contaduría dicha de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 30 de Junio de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo, en la vida civil.

Dejando sin efecto un ascenso

Por Decreto N.º 82.744 del 17 de Enero de 1941 déjase sin efecto el ascenso al grado inmediato superior, otorgado al Sargento 1.º Especialista de Aviación José Ortiz (C. 1900, M. 0.800.291, D. M. 68, O|E. Grupo 1.º, Observ. Cuenta Corriente FCCRPM - 26203, Cédula Militar N.º 71.033) del Regimiento Aéreo N.º 3, debiendo pasar a situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Diciembre de 1939, con goce del ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo del grado de Sargento 1.º.

Modificando pensión de retiro

Por Decreto N.º 21.264|44 de fecha 9 de Agosto de 1944, modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto número 82.744 de fecha 17 de Enero de 1941 (B. M. 11.606, 1a. Parte) al Sargento 1.º especialista de aviación (R. S. R.) José Ortiz (clase 1900, matrícula 0.800.291, distrito militar número 68, oficina enroladora Grupo 1. Observ., cuenta corriente FCCRPM N.º 26.203), debiéndosele liquidar a partir del día 31 de Diciembre de 1939, el 90 o|o (noventa por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1939, por resultar de su nuevo cómputo tener 23 años, 5 meses, y 12 días (veintitrés años, cinco meses y doce días) de servicios aprobados para su retiro.

Aprobando la adquisición de un equipo amplificador y accesorios

Por Decreto N.º 22.930|44 de fecha 28 de Agosto de 1944, se aprueba la compra directa efectuada por la Dirección General del Material del Ejército a la firma Santiago Eduardo Spabentti, de un equipo amplificador y accesorios, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra S. N.º 5376|44 (D. G. M. E.), por un importe total de $ 5.000 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional), con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 20 del Presupuesto de 1944.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 22.986|44 de fecha 28 de Agosto de 1944, se aprueba la licitación privada número 106, efectuada por la Dirección Gral del Instituto Geográfico Militar para la venta de recortes de papel por un importe de $ 2.744.58 m|n. (dos mil setecientos cuarenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos moneda nacional) y se ingresa dicha suma en la cuenta "Venta de Rezagos" de la referida Gran Repartición.

Nombramiento

Por Decreto N.º 23.292|44 de fecha 28 de Agosto de 1944, se nombra en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta"; ítem 1), Ayudante Prinicpal (Escribiente) al ciudadano Jorge Alberto Carrozzo (C. 1919, M. 0.440.405, D. M. 4; O|E. Sección 7a.), en reemplazo y mientras dure la licencia del titular Rafael Lagares (C. 1917, Matrícula 0.940.255, D. M. 17, O|E. Marcelino Ugarte), Boletín Militar Público N.º 205.

Dejando sin efecto un decreto que declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, a un ex soldado.

Por Decreto N.º 19.351|44 de fecha 25 de Julio de 1944, déjase sin efecto el Decreto Nº 59.038 de fecha 5 de Abril de 1940 (B. M. 11.382, 1a. Parte), (prorrogado por Decreto Nº 125.390 de fecha 23 de Julio de 1942, B. M. 12.051, 1a. Parte), que declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Emeterio Rodríguez (clase 1918, matrícula 0.402.518, distrito militar N.º 1, oficina enroladora Sec. 15a., V. Devoto), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Retiro

Por Decreto Nº 59.038, del 5 de Abril de 1940, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al día 21 de Diciembre de 1939, al ex soldado conscripto Emeterio Rodríguez (C. 1918, D. M. 1, M. 0.402.518, Of. Enr. Secc. 15, V. Devoto), del Regimiento Nº 1 de Infantería "Patricios", con el goce del cien por ciento (100 o|o) del sueldo de soldado voluntario.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 20.955|44 de fecha 10 de Agosto de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 65.635 de fecha 26 de Junio de 1940 (B. M. 11.442, 1a. Parte), al Cirujano de Brigada "Especialista" (R. A.), don Enrique Bartolomé de Vedia (clase 1884, matrícula 175.049, distrito militar Nº 2, cuenta corriente FCCRPM Nº 1.977), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 17 o|o (diecisiete por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto Nº 65.635, del 26 de Junio de 1940, declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Cirujano de Brigada "Especialista", doctor Enrique B. de Vedia (C. 1884, M. 175.049, D. M. 2, Cta. Cte. Nº 1.977 FCCRPM), del Hospital Militar Central, con goce del cincuenta y ocho por ciento (58 o|o) del sueldo de su grado y, además, con el aumento del veinte por ciento (20 o|o).

Dejando sin efecto un dcereto por el cual se declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, a un ex soldado.

Por Decreto N. 19.086|44 de fecha 20 de Julio de 1944, déjase sin efecto el Decreto N.º 135.720 de fecha 17 de Noviembre de 1942 (B. M. 12.146, 1a. Parte), que declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Justo Cristaldo (clase 1920, matrícula 1.793.214, distrito militar N.º 29, oficina enroladora Lavalle), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Retiro.

Por Decreto N.º 135.720 del 17 de Noviembre de 1942 declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 23 de Abril de 1942, al ex soldado conscripto Justo Cristaldo (clase 1920, Matrícula 1.793.214, Distrito Militar N.º 29, Oficina Enroladora, Lavalle, número de registro 547.852), del Regimiento N.º 11 de Caballería, con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario.

Prórroga de licencia

Por Decreto N.º 105.328 del 7 de Noviembre de 1941, prorrógase por el término de 2 años (dos años) para residir en Niza (Francia) la licencia que le fuera acordada por Decreto N.º 34.870 del 3 de Julio de 1939 (B. M. número 11.153, 1a. Parte), al Capitán (R. A.) D. Eliseo Muñiz (Clase 1889, Matrícula N.º 76.232, Distrito Militar número 1).

Aprobando licitación pública para la ejecución de diversos trabajos.

Por Decreto N.º 12.433|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, se aprueba la Licitación Pública N.º 13, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 26 de Febrero de 1944, referente a la provisión y colocación de rejas para las portadas de acceso tipos "a" y "b" del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, como así también el contrato que ha suscripto con los Establecimientos Klöckner, S. A. Industrial Argentina, para la ejecución de dichos trabajos, cuyo importe de $ 84.790,80 m|n. (ochenta y cuatro mil setecientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional) se imputará al Anexo "A", Inciso 6.º, Partida 16 del Plan de Trabajos Públicos para 1944.

Aprobando licitación privada por la provision de elementos para la confección del rancho de alumnos del Liceo Militar "General San Martín".

Por Superior Decreto N.º 12.436|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, se ha aprobado la Licitación Privada N.º 22|44, realizada por el Liceo Militar "General San Martín", el día 25 de Marzo de 1944, con el fin de contratar la provisión de elementos para la confección del rancho de alumnos de dicho instituto, como así también se han efectuado las adjudicaciones correspondientes, en la suma total de $ 17.029 m|n. (diez y siete mil veintinueve pesos moneda nacional). — Imputación: Cuenta Especial "Liceo Militar - Pensionistas" y Anexo F, Inciso 4.º, Item 1, Partida 3, en las partes correspondientes a los alumnos pensionistas y becados, respectivamente.

No haciendo lugar al pedido del pago de haberes devengados, formulado por un suboficial "Expedicionario al Desierto".

Por Decreto N.º 12.446|44 de fecha 22 de Mayo de 1944, no se hace lugar al pago de haberes devengados durante el tiempo que permaneció de baja, reconocimiento de pensión equivalente al 100 o|o (cien por ciento) de su sueldo, subsidiariamente, cómputo del período pasado de baja, a los efectos de la pensión de retiro, formulado por el Sargento Ayudante "Expedicionario al Desierto" Atanasio Zárate (clase 1895, matrícula 796.746, distrito militar N.º 68, oficina enroladora Ec. de Caballería), por no corresponder.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 23.302|44 de fecha 28 de Agosto de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 112, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a fin de otorgar a la industria privada la construcción de armarios, mesas, sillas, etc. y adquirir elementos de ferretería, con destino a sus necesidades, y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

Alberto Milbrant	$ 2.484.—
Simón Rubins	„ 810.—
R. Copello y Compañía . .	„ 16.80
Héctor Franzetti	„ 5.80
	$ 3.316.60

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 1, del Presupuesto para 1944.

Retiro

Decreto 141.604, de 27 de Enero de 1943. Por el cual declárase en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Octubre de 1942, al Músico Solista Julio Bellini (C. 1903, M. 572.619, D. M. Complementario, O. E. Berlín, Cta. Cte. FCCRPM número 24.782, Cédula Militar N.º 572.619, R. P. C. A. N. N.º 553.105) del Grupo 2 de Artillería de Montaña, con goce del sesenta por ciento (60 o|o) del sueldo de su grado.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.º 16.351|44 de fecha 23 de Junio de 1944, no se hace lugar al pedido de los beneficios de la Ley N.º 11.412, formulado por la señorita María Juana Vega, en su carácter de nieta soltera del extinto soldado Manuel Vega, y la circunstancia de haber sido éste "Guerrero de la Independencia", por no acreditarse que la nombrada desciende del mismo.

Denegando pedido de bonificación de retiro.

Por Decreto N.º 16.366|44 de fecha 23 de Junio de 1944, no se hace lugar a lo solicitado por el Mayor (R. A.) D. Enrique Adolfo Noli, de que se modifique el monto de su pensión de retiro, en el sentido de que se le conceda el 20 o|o (veinte por ciento) que establece el N.º 45 de la Reglamentación de la Ley 9.675 de Cuadros y Ascensos (R. L. M. 4).

Pensión

Por Decreto N.º 14.960|44 de fecha 13 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 160 m|n. (ciento sesenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber del grado inmediato superior al del Cabo 1º, Miguel Pérez, a favor de su hijo natural reconocimo, menor de edad Néstor Francisco Pérez (nacido el día 10 de Mayo de 1935), cuenta N.º G. 80.900 - FCCRPM - número de registro 198.619. — Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor del menor Néstor Francisco Pérez, con anterioridad del día 20 de Marzo de 1941, fecha de fallecimiento del causante.

Confirmación

Por Decreto N.º 15.246|44, de fecha 13 de Junio de 1944, confírmase en el cargo que desempeña en el Distrito Militar N.º 4, con anterioridad al 9 de Enero de 1944, al Sargento 1.º (R. S. R.) Artemio de Jesús Reinoso (clase 1903, matrícula 0.008.490, distrito militar N.º 1, oficina enroladora R. 2, cuenta corriente, FCCRPM, N.º 28.462).

Concediendo pensión de retiro

Por Decreto N.º 15.247|44 de fecha 13 de Junio de 1944, concédese al Sargento 1.º, (R. S. R.) Artemio de Jesus Reinoso (clase 1903, matrícula 0.008.490, distrito militar N.º 1, oficina enroladora R. 2, cuenta corriente FCCRMP, N.º 28.462), con anterioridad al 9 de Enero de 1944, la pensión de retiro equivalente al sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto N.º 15.827|44, del 19 de Junio de 1944, se declara en situación de retiro absoluto a su solicitud, con fecha 27 de Marzo de 1944, al Suboficial Principal Enfermero Cándido Castro (C. 1895, M. 306.130, D. M. 3, O. E. H. M. C., Cta. Cte. FCC RPM - N.º 25.255, Cédula Militar N.º 306.130, R. P. C. A. N. - número 605.865) del Hospital Militar Central, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 15.829|44, de fecha 19 de Junio de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 82.551, de fecha 16 de Mayo de 1936 (B. M. 10.244, 1a. Parte), al Capitán (R. A.) D. Carlos Manuel Muzio (clase 1874, matrícula 2.725.757, distrito militar N.º 43, cuenta corriente FCCRPM - N.º 50.563), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Prorrogando retiro temporario por inutilidad

Por Decreto Nº 22.362|44, de fecha 22 de Agosto de 1944, prorrógase hasta el 10 de Julio de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto número 126.922 de fecha 7 de Agosto de 1942 (B. M. 12.064, 1a. Parte) y prorrogado por Decreto Nº 2.883 de fecha 20 de Julio de 1943 (B. M. 12.347, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Jorge Almandos Bó (clase 1920, matrícula 0.445.904, distrito militar Nº 4, oficina enroladora Secc. 12, Nº de registro 538.921) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 22 de Mayo del corriente año.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el 10 de Julio de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 126.922, del 7 de Agosto de 1942, declárase en situación de retiro temporario, por inutilidad, con anterioridad al 5 de Septiembre de 1941, al ex soldado conscripto Jorge Almandos Bó (clase 1920, matrícula 0.445.904, distrito militar Nº 4, oficina enroladora Secc. 12, Nº de registro 538.921), de la Escuela de Artillería (A. 6), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Confirmando decreto de retiro temporario

Por Decreto Nº 22.363|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, confírmase el Decreto Nº 131.146 de fecha 22 de Septiembre de 1942 (B. M. 12.099, 1a. Parte), que declaró al ex soldado conscripto Jesús María Romano (clase 1920, matrícula 3.954.151, distrito militar número 63, oficina enroladora Rosario de la Frontera, Nº de registro 543.785) en situación de retiro temporario por inutilidad con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiendo pasar a revistar en retiro absoluto y a partir del día 27 de Mayo del corriente año.

Retiro

Por decreto Nº 131.146, del 22 de Septiembre de 1942, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 28 de Abril del corriente año, al ex soldado conscripto Jesús María Romano (clase 1920, matrícula 3.954.151, distrito militar Nº 63, oficina enroladora Rosario de la Frontera, Nº de registro 543.785), del Destacamento de Exploración Nº 5, con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Prorrogando retiro temporario por inutilidad

Por Decreto Nº 22.364|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, prorrógase hasta el 1º de Julio de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 72.194 de fecha 19 de Septiembre de 1940 (B. M. 11.511, 1a. Parte) y prorrogado por Decreto Nº 131.022 de fecha 21 de Septiembre de 1942 (B. M. 12.099, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Pablo Campos (clase 1918, matrícula 2.842.990, distrito militar número 44, oficina enroladora Leones) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 4 de Junio del corriente año.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 1º de Julio de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 72.194, del 19 de Septiembre de 1940, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al día 9 de Junio de 1939, al ex soldado conscripto Pablo Campos (C. 1918, D. M. 44, M. 2.842.990, Of. Enr. Leones), del Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Prorrogando retiro temporario por inutilidad

Por Decreto Nº 18.869|44 de fecha 19 de Julio de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 125.394 de fecha 23 de Julio de 1942 (B. M. 12.050, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Félix López (clase 1920, matrícula 3.682.926, distrito militar Nº 33, oficina enroladora 4a. Sección R. C. Rosario, Nº de registro 536.593), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, a partir del día 19 de Marzo del corriente año y hasta el 30 de Mayo de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 125.394, del 23 de Julio de 1942, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 25 de Septiembre de 1941, al ex soldado conscripto Félix López (clase 1920, matrícula 3.682.926, distrito militar Nº 33, oficina enroladora 4a. sección R. C. Rosario, Nº de registro 536.593), del Regimiento Nº 11 de Infantería "General Las Heras", con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Renuncia

Por Decreto N.º 22.307|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, se acepta con anterioridad al 19 de Julio de 1944, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.º 12.696 Item 1, "Ley de la Carta"), la renuncia presentada por el Auxiliar 1.º, Jefe de Comisión, Mauricio Bresky (C. 1917, M. 0.269.089 Distrito Militar 2, O|E. Sección 11).

Destitución

Por Decreto N.º 22.664|44 de fecha 23 de Agosto de 1944, ha sido destituído el Subteniente de la Reserva D. Eduardo José Ontivero, "por incurrir en la infracción prevista por el artículo 175, inciso 1.º, del Código Penal de la Nación".

Autorizando a un Jefe para aceptar la donación de una bandera de guerra

Por Decreto N.º 22.165|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, autorízase al señor Jefe del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín" para aceptar la donación de una bandera de guerra, con destino a esa Unidad, ofrecida por la Asociación de Hombres de Acción Católica Argentina, Centro "San Antonio de Padua", Villa Devoto, Capital Federal, debiendo proceder con la actual al encoframinto y guarda en el Regimiento con una reseña histórica de la misma.

Denegando pedido de aumento de pensión

Por Decreto N.º 22.667|44 de fecha 23 de Agosto de 1944, se deniega el pedido de aumento de pensión formulado por la señorita Leopoldina Vera, por no corresponder.

Aprobando las subvenciones otorgadas por la Federación Ecuestre Argentina (Dirección General de Remonta) para pago de premios a entidades afiliadas a la misma.

Por Decreto N.º 21.766|44 de fecha 16 de Agosto de 1944, se aprueban las subvenciones otorgadas por la Federación

Ecuestre Argentina (D. G. R.) por valor de $ 51.600 m|n. (cincuenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional) para pago de premios, en los concursos deportivos - hípicos, a efectuar durante el año 1944, por las entidades afiliadas a la misma.

Imputación: Cuenta "Dirección General de Remonta — Fondos Ley 11.242" (S. D. 65916 — B. M. 3600).

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 4 de Artillería Montada, para aceptar la donación de una bandera de guerra.

Por Decreto N.º 23.428|44 de fecha 1.º de Septiembre de 1944, autorízase al señor Jefe del Regimiento 4 de Artillería Montada, para aceptar la donación de una bandera de guerra con destino a la citada unidad, ofrecida por la "Comisión Pro - Bandera A-4", de Córdoba y a conservar la anterior, junto con la reseña histórica.

Prorrogando retiro temporario por inutilidad

Por Decreto Nº 18.870|44 de fecha 19 de Julio de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 131.931, de fecha 2 de Octubre de 1942 (B. M. 12.110, 1a. Parte), al ex soldado conscripto Ibrain Córdoba (clase 1920, matrícula 3.395.695, distrito militar Nº 52, oficina enroladora San Carlos, Nº de registro 544.317), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 29 de Abril del corriente año, debiendo presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el día 26 de Mayo de 1945, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.º 131.931|44 del 2 de Octubre de 1942, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 28 de Abril del corriente año, al ex soldado conscripto Ibrain Córdoba (clase 1920, matrícula 3.395.695, distrito militar Nº 52, oficina enroladora San Carlos, Nº de registro 544.317), del Regimiento Nº 16 de Infantería de Montaña Reforzado, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº. 19.345|44 de fecha 25 de Julio de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 59.561 de fecha 11 de Abril de 1940 (B. M. 11.383, 1a. Parte), al Maestro de Banda de 1a. (R. A.) don Germán José Kern (clase 1886, matrícula 3.813.505, distrito militar Nº 61, cuenta corriente FCCRPM Nº 2.517), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 18 o|o (dieciocho por ciento) del sueldo que para su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto Nº 59.561, del 11 de Abril de 1940, declárase en situación de retiro absoluto con fecha 8 de Abril de 1940, al Maestro de Banda de 1a. don Germán Kern (C. 1886, M. 3.813.505, D. M. 61|68, Cta. Cte. FCCRPM número 2.517) del Colegio Militar, con goce del sesenta y tres por ciento (63 o|o) del sueldo de su grado.

Pensión

Por Decreto N.º 14.203|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 92 m|n. (noventa y dos pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Sargento (R. A.) Basilio Barbosa, a favor de su esposa viuda, señora María del Socorro Aragundi de Barbosa (número de registro 602.366).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora María del Socorro Aragundi de Barbosa, con anterioridad del día 2 de Febrero de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 14.204|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 215.28 m|n. (doscientos quince pesos con veintiocho centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Farmacéutico de 2a., (R. A.) Abel Veronelli, a favor de su esposa viuda, señora Lidia Fristachi de Veronelli (cuenta N.º G. 80.909-FCCRPM, número de registro 601.921).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Lidia Fristachi de Veronelli, con anterioridad del día 8 de Enero de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 14.205|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 650 m|n. (seiscientos cincuenta pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el cirujano de ejército (R. A.) D. Pedro Gabino Rivero, a favor de su esposa viuda, señora Elena Demarco de Rivero (número de registro 601.928).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Elena Demarco de Rivero, con anterioridad del día 12 de Febrero de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 14.207|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 16.13 (diez y seis pesos con trece centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía al soldado conscripto (R. A.) Angel Pascual Daneri (C. 1901, M. 287.111, D. M. 3, OE. Sección 4a.) a favor de su esposa viuda, señora Angela Tagliabue de Daneri e hija legítima, menor de edad Amneris Irene Daneri (nacida el día 16 de Abril de 1937), números de registro 592.959, y 592.960, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 8 de Octubre de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Angela Tagliabue de Daneri la suma mensual de $ 8.07 m|n (ocho pesos con siete centavos moneda nacional) y a la menor Amneris Irene Daneri, la cantidad mensual de $ 8.06 m|n. (ocho pesos con seis centavos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 14.208|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 35 m|n. (treinta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al sargento (R. A.) José Herman, a favor de su esposa viuda, señora Rosa Lara de Herman, (número de registro 601.916).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Rosa Lara de Herman, con anterioridad del día 19 de Enero de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 14.209|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 400 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía el Capitán retirado con el sueldo íntegro del grado inmediato superior D. Pedro Pascual Pomo, a favor de su esposa viuda, señora Zulema Italia Elissamburu de Pomo e hijos legítimos, soltera y mayor de edad Zulema Josefa Pomo y menores Carlos Alberto (nacido el día 15 de Diciembre de 1922) y Lucio Darío Pomo (nacido el día 13 de Octubre de 1930), números de registro 601.973, 601.974, 601.975 y 601.976, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 22 de Diciembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Zulema Italia Elissamburu de Pomo, la suma mensual de $ 200 m|n. (doscientos pesos moneda nacional), a la señorita Zulema Josefa Pomo y menor Carlos Alberto Pomo, a cada uno, la cantidad mensual de pesos 66.67 m|n. (sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y al menor Lucio Darío Pomo, $ 66.66 m|n. (sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) mensuales.

Pensión

Por Decreto N.º 14.210|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se concede la pensión mensual de $ 720 m|n. (setecientos veinte pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel (R. A.) D. Antonio Fernández Lima, a favor de su esposa viuda, señora Manuela Rodríguez Villar de Fernández Lima (cuenta N.º G. 80.910 — FCCRPM — número de registro 601.977).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Manuela Rodríguez Villar de Fernández Lima, con anterioridad del día 21 de Diciembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 14.215|44 de fecha 3 de Junio de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 5 de Febrero de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Nélida Ester Rocha, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de las señoritas Elsa y Renné Rocha y menor Dora Elena Rocha (nacida el día 13 de Diciembre de 1922).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 5 de Febrero de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Petrona Ezcurra de Rocha, la suma mensual de $ 77 m|n (setenta y siete pesos moneda nacional), a cada una de las señoritas Elsa y Renne Rocha, la cantidad mensual de $ 25.67 m|n. (veinticinco pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a la menor Dora Elena Rocha, $ 25.66 m|n. (veinticinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), números de registro 601.911, 601.912, 601.913, y 601.914, respectivamente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Confirmando multa aplicada por Impuestos Internos

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.907|44. — Visto este expediente (Nº 12.825|943), en el que el señor Mauricio Boulet recurre para ante el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Nº 12.372, de una multa de doscientos pesos moneda nacional ($ 200,00 m|n.) aplicada a fs. 19 por la Administración General de Impuestos Internos, a raíz de una infracción comprobada en la elaboración de sidra, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción objeto de este recurso, fué aplicada en virtud de los artículos 8º y 32º de la Ley Nº 12.372;

Que los análisis de fs. 4 y 5 practicados por la Oficina Química Nacional y ratificados a fs. 13 y 14, demuestran la infracción;

Que el propio infractor ha reconocido el hecho, si bien, atribuyéndolo a otras causas, que no pueden considerarse exclusivamente determinantes del mismo;

Que las razones expuestas por el interesado para fundar su apelación no lo eximen de responsabilidad;

Que la falta de eximentes surge también de los informes técnicos y legales que obran en este expediente, encontrándose el procedimiento seguido por la Administración General de Impuestos Internos, ajustado a sus disposiciones reglamentarias;

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Confirmar, en todas sus partes la resolución recurrida.

2.º — Previo conocimiento de la Dirección de Vitivinicultura, que deberá notificar al interesado y exigir la correspondiente reposición de fojas, remitir el presente expediente al Ministerio de Hacienda de la Nación a los fines pertinentes.

3.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

PISTARINI

Multa infracción Decreto 17.115|43 (Frutas)

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.908|44. — Visto el expediente (número 153.685|44), en el cual la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores da cuenta de una infracción al Decreto número 17.115 de fecha 21 de Diciembre de 1943, cometida por la firma Sabino Surdo, en su carácter de tenedor de cajones de fruta sin destruir el estampillado, por lo que corresponde aplicar las penalidades establecidas en el citado decreto, y atento los informes y dictámen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplicar al señor Sabino Surdo, una multa de cincuenta pesos ($ 50.—), moneda nacional por la infracción de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multas remisión ganado parasitado

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.909|44. — Visto este expediente número 296.506-944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas números 538, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 553 y 554, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo del año en curso prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Balbino Barcia, doscientos cincuenta y ocho pesos ($ 258.—) moneda nacional; al señor Manuel Campos, ciento noventa pesos ($ 190.—) moneda nacional; al señor Clemente Artaza, ciento setenta y ocho pesos ($ 178.—) moneda nacional; al señor Bautista Cismondi, trescientos treinta pesos ($ 330.—) moneda nacional; al señor Sebastián de la Torre, doscientos pesos moneda nacional ($ 200.—); a los señores Lafourcade y Longstaff, quinientos sesenta y nueve pesos ($ 569.—) moneda nacional; al señor Mariano Balbin, doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 244.—) moneda nacional; al señor Juan Alonso cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440.—) moneda nacional; a la señora Saturnina I. de Arambarri, trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional; al señor Anastasio Calderón, ciento noventa y tres pesos ($ 193.—) moneda nacional; al señor Elías E. Issaly, ciento setenta y nueve pesos ($ 179.—) moneda nacional; al señor Juan Balod, trescientos veinte pesos ($ 320.—) moneda nacional; al señor Marcos Acrituno, doscientos ochenta y un pesos (pesos 281.—) moneda nacional; al señor Florindo P. Taffetani, ciento treinta y cinco pesos ($ 135.—) moneda nacional, y al señor Antonio Castro, ciento setenta y seis pesos ($ 176.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multas por remisión tropas parasitadas

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.910|44. — Visto este expediente (número 296.362|44), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado por las actas números 455, 483, 486, 489, 496, 500, 511, 516, 518, 519, 525 y 531, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383 prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que

incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Angel J. Urus, trescientos pesos moneda nacional ($ 300.—); al señor Carlos M. Marti, ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 184.—); al señor Santiago Pachcco, ciento sesenta y nueve pesos moneda nacional (pesos 169.—); al señor Teófilo Curero, cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional ($ 478.—); al señor Antonio Márquez, trescientos cuarenta y tres pesos moneda nacional ($ 343.—); a los señores Emerson Hnos., doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional (267.—); al señor Ramón Olacibegui, quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 570.—); a la señora viuda de Gallegos e hijos, doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 295.—); a los señores D'Anunnzio Hnos., ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170); al señor Nicolás Ereser, doscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional (pesos 289.—); al señor Arnoldo Mazzino, ciento setenta pesos moneda nacional (pesos 170.—), y a los señores José Urruty Hijo y Cía., ciento noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 198.—), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multa por remisión tropas parasitadas

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.911|44. — Visto este expediente número 296.393-944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado por las actas números 339, 450, 457, 464, 468, 471, 475, 478, 480, 481, 482, 488, 490, 491, 493 y 494, obrantes de fs. 1 a fs. 16, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383 prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes.

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a los señores Ferraro y Ricci, doscientos setenta pesos ($ 270.—) moneda nacional; al señor Juan Adassus, doscientos ochenta y dos pesos ($ 282) moneda nacional; al señor Antonio Vega, doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) moneda nacional; a los señores Guillermo Sola e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y seis pesos ($ 146.—) moneda nacional; al señor Adolfo González Chaves, doscientos cuarenta y dos pesos ($ 242.—) moneda nacional; al señor Melchor Martínez, ciento setenta y tres pesos ($ 173.—) moneda nacional; al señor Juan Cafasso, ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.—) moneda nacional; al señor Juan Cafasso, Bongiorno, ciento noventa y dos pesos ($ 192.—) moneda nacional; al señor José María Quevedo (h.), doscientos siete pesos ($ 207.—) moneda nacional; al señor Manuel Vázquez, ochenta y un pesos ($ 81.—) moneda nacional; al señor Teófilo I. Mignel, ciento cinco pesos ($ 105.—) moneda nacional; al señor David Molinati, ciento noventa y ocho pesos ($ 198.—) moneda nacional; a la señora Dolores B. de Echalecu, trescientos treinta y ocho pesos ($ 338.—) moneda nacional; a la señora Socorro D. de Sánchez, ciento cincuenta pesos (pesos 150.—) moneda nacional; al señor Abel M. Urruti, trescientos once pesos ($ 311.—) moneda nacional, y a la señora Carmen S. de Juanicorena, ciento noventa y ocho pesos ($ 198.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multas por remisión ganado parasitado

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.912|44. — Visto este expediente número 296.445-944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haber se comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas número 469, 487, 495, 497, 498, 502, 503, 505, 506, 512, 513, 514 y 520, obrantes de fs. 1 a fs. 13, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo del año en curso prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: a los señores Lahourcade y Longstaff, cuatrocientos treinta y ocho pesos (pesos 438.—) moneda nacional; al señor Orlando P. Mailnarro, trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional; al señor Jacinto Paidon, trescientos dos pesos ($ 302.—) moneda nacional; al señor Antonio H. Inda, ciento ochenta y cinco pesos ($ 185.—) moneda nacional; a la señora Graciana Indart de Bilbao, trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional; al señor Pedro Ruiz (h.), ciento ochenta y ocho pesos ($ 188.—) moneda nacional; a los señores Rodolfo P. e Italo M. Mazzucco, doscientos cincuenta y ocho pesos ($ 258.—) moneda nacional; a los señores Trizchero y Aguirre, cien to noventa pesos ($ 190.—) moneda nacional; a la señora María A. de Direse, ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional; a los señores Juan y Guillermo Mc. Loughlin, ciento cuarenta pesos ($ 140.—) moneda nacional; al señor Roberto A. Nalter, ciento ochenta pesos ($ 180.—) moneda nacional; a la señora Cristina M. De Pagaldoy, trescientos veintiocho pesos ($ 328.—) moneda nacional, y al señor Esteban A. Romay, ciento noventa pesos ($ 190.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multas por remisión tropas parasitadas

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1944.

15.913|44. — Visto el presente expediente (Nº 296.474|1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria, hecho que se encuentra probado por las actas F-75, F-81, F-82, F-91, F-83, F-94 y F-95, obrantes de fs. 1 a fs. 7, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo último prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Joaquín González Piquer, cincuenta y seis pesos moneda nacional (pesos 56); al señor Pablo Pellejero, setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 75); al señor José Arce, ciento quince pesos moneda nacional ($ 115.—); al señor Aage Gross, ciento diez pesos moneda nacional (110.—); al señor Emilio Miguel, sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 68.—); al señor Alfredo Sanders, noventa y seis pesos moneda nacional ($ 96.—); y al señor Enrique Stamponi, ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85.—), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multa por remisión tropa de lanares parasitados

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1944.

15.973|44. — Visto este expediente número 292.484|1944, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en una tropa de lanares remitida a remate-feria hecho que se encuentra probado con el acta inserta a fs. 2, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo último, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—

DECRETA:

1.º — Aplícase al señor Horacio Vilouta, una multa de cuatrocientos veintiseis pesos moneda nacional ($ 426.—), por el hecho que acredita el acta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando las actas de mensura y concediendo a la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, la demasía de la mina de petróleo denominada "Mercurio", Expte. 110.255-29, situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 110.863-1929.

"Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Visto este expediente en el que la Subdirección de Minas eleva para su aprobación la mensura de la demasía entre las minas "Centauro" (expte. 93.275/27) y "Mercurio" (expte. 110.255/29), como demasía de la mina "Mercurio", situada en el distrito minero Comodoro Rivadavia, territorio nacional del Chubut, y Considerando:.... El Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Dispone: Art. 1.º — Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, la operación técnica de mensura de la demasía "Mercurio" de la mina "Mercurio", expte. 110.255/29 (de petróleo), situada en el distrito minero de Comodoro Rivadavia, territorio nacional del Chubut. — Art. 2.º — Inscribir, de conformidad con el art. 244 del citado Código, las actas de mensura correspondientes y la presente disposición en el Libro de Pertenencias, dejando constancias al margen del registro de cada una de las minas enunciadas y en los expedientes respectivos. — Art. 3.º — Otorgar, a "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, S. A., como título definitivo de propiedad, copias de este registro las que deberán ser agregadas a continuación del título de la mina de petróleo "Mercurio", expte 110.255/29, indicada en el Art. 1.º de la presente disposición, quedando la demasía acordada, supeditada a las disposiciones del Código de Minería y a las Leyes Nros. 10.273 y 12.161. — Art. 4.º — La Compañía recurrente deberá presentar los títulos de propiedad a las Autoridades del citado territorio nacional del Chubut, dentro de la mayor brevedad, a fin de que se efectúen en ellos las anotaciones correspondientes. — Art. 5.º — Publíquese, notifíquese, envíese al Consejo Agrario Nacional copia del título y planos respectivos; tómese nota por la Subdirección de Minas; remítase, oportunamente, a conocimiento de la Dirección General de Administración, repónganse los sellos y fecho, archívese. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Uturbey, Escribano de Minas, Adsto.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Domingo Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 330.247 - 1944.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Domingo Pastor, argentino, casado, domiciliado en la calle Holmberg 1540, Capital Federal, empleado, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal que no está cercado, labrado, ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento de cincuenta hectáreas del lote catorce (fiscal); fracción A; sección XXVI; Departamento de General Roca; al Norte del pueblo de Allen; Territorio de Río Negro, el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: Al Este, lote 15 (particular); al Oeste lote 14 (particular); Al Norte siete mil metros más al Sud del lote 7; al Sud ocho mil metros más al Sud del lote 7. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están aprovechados en común. — Es justicia. — Fdo.: Domingo Pastor. — Autorizo al señor Domingo Pastor para que en mi nombre y representación realice todos los trámites y gestiones que correspondan a esta solicitud. — Fdo.: Domingo Pastor. — Recibido en mi oficina hoy siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas cuarenta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Domingo Pastor. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 14 de la Fracción A de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de rectángulo de 1.000 (mil) metros en dirección Norte - Sud por 500 (quinientos) metros de modo que su vértice Nor - Este se encuentra a 7.000 (siete mil) metros al Sud del esquinero Noreste del lote 14 mencionado, lo que da una superficie de 50 hs. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional, según constancia en el Expte.: 330.231-44, que la superficie solicitada queda en terrenos de propiedad fiscal, y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Subdirección de Minas, Noviembre 30 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces (3) en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.2 ene. N.º 12653-v.2 ene.
e.9 ene. Nº 12653-v.9 ene.
e.16 ene. Nº 12653-v.16 ene.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Domingo Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.º 330231 - 1944.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Domin-

go Pastor, argentino, casado, domiciliado en la calle Santos Dumont 4852, Capital Federal, de profesión industrial, con libreta de Enrolamiento N.° 13.527, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal que no está cercado, labrado, ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento de cincuenta hectáreas del lote 14 (fiscal); fracción A; Sección XXVI; Departamento de General Roca; al Norte del pueblo de Allen; Territorio de Río Negro, el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: Al Este lote 15 (particular); al Oeste lote 14 (particular); al Norte a nueve mil metros hacia el Sud del lote 7; al Sud lindando con el lote 19. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están aprovechados en común. — Es justicia. — Fdo.: Domingo Pastor. — Recibido en mi Oficina hoy seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las dieciséis horas cuarenta y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Domingo Pastor. — El presente pedido, se halla ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 14 de la Fracción A de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de rectángulo de 1000 metros en dirección Norte-Sud por 500 metros, de modo que su vértice Noreste se encuentra a 9000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 14 mencionado. — Superficie 50 ha. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional que la superficie solicitada queda en terreno fiscal y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud, corresponde, ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Noviembre 30 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Sub-dirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces (3) en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2 ene.-N.° 12658-v.2 ene.
e.9 ene.-N.° 12658-v.9 ene.
e.16 ene.-N.° 12658-v.16 ene.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza presentada por el señor Martín Beloqui, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente N.° 330.245-1944.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Martín Beloqui, argentino, casado, con libreta de enrolamiento N.° 1.340.610 domiciliado en la calle Freyre 1032, Capital Federal, de profesión industrial, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal que no está cercado, labrado, ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento de 50 (cincuenta) hectáreas del lote 14 (fiscal); fracción "A"; sección XXVI; Departamento General Roca; al norte del pueblo Allen; territorio de Río Negro el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: al Este, lote 15 (particular); al Oeste, lote 14 (particular); al Norte, 5.000 metros más al Sud del lote 7; al Sud, 6.000 metros más al Sud del lote 7. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están aprovechados en común. — Es justicia. — (Fdo.): Martín Beloqui. — Autorizo al señor Domingo Pastor para que en mi nombre y representación realice todos los trámites y gestiones correspondientes a esta solicitud. (Fdo.): Martín Beloqui. — Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas cuarenta y tres minutos. — Conste: (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: — Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el departamento General Roca, territorio nacional del Río Negro, presentada por el señor Martín Beloqui. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 14, de la fracción A. de la sección XXVI de dicho territorio en forma de rectángulo de 1.000 (mil) metros en dirección Norte Sud por 500 (quinientos) metros, de modo que su vértice Nor-Este se encuentra a 5.000 (cinco mil) metros al Sud del esquinero Nor-Este del lote 14 mencionado, lo que da una superficie de 50 há. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional según constancia en el expediente 330.231-44, que la superficie solicitada queda en terrenos de propiedad fiscal, y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieren afectados sus derechos. — Subdirección de Minas, Noviembre 30 de 1944. — (Fdo.): Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces (3) en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a la Subdirección de Minas. (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.2 ene.-N.° 12650-v.2 ene.
e.9 ene.-N.° 12650-v.9 ene.
e.16 ene.-N.° 12650-v.16 ene.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza presentada por el señor Luis Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional de Río Negro. Expediente número 330.235|1944.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas, Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Pastor, con libreta de enrolamiento N° 105.358, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan A. García 2528, Capital Federal, de profesión industrial, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal que no está labrado, cercado, ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento de 50 hectáreas del lote 14 (fiscal) fracción "A"; sección XXVI; departamento de General Roca, al norte del pueblo de Allen; Territorio de Río Negro, el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: Al Este lote 15 (particular); al Oeste lote 14 (particular); al Norte 3.000 metros más al sud del lote 7; al Sud 4.000 metros más al sud del lote 7. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están aprovechados en común. — Es justicia. (Fdo.) Luis Pastor. — Autorizo al señor Domingo Pastor para que en mi nombre y representación gestione y realice todos los trámites que correspondan a esta solicitud.— (Fdo.) Luis Pastor. — Recibido en mi Oficina. Hoy septiembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas cuarenta y siete minutos. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el departamento General Roca, territorio nacional del Río Negro, presentada por el señor Luis Pastor. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Sub-Dirección, dentro del lote 14 de la Fracción A de la Sección XXVI de dicho territorio en forma de rectángulo de 1.000 (mil) metros en dirección Norte-Sud por 500 (quinientos) metros, de modo que su vértice Nor-Este se encuentra a 3.000 (tres mil) metros al Sud del esquinero Noreste del lote 14 mencionado, lo que da una superficie de 50 Há. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional según constancia en el Expte.: 330.231-44, que la superficie solicitada queda en terrenos de propiedad fiscal, y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectado sus derechos. — Sub Dirección de Minas, Noviembre 30 de 1944. — (Fdo.) Angel Dominoni, a/c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces (3) en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a la Subdirección de Minas. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.2 ene.-N.° 12662-v.2 ene.
e.9 ene.-N.° 12662-v.9 ene.
e.16 ene.-N.° 12662-v.16 ene.

Solicitud de concesión para explorar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Manuel Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 330.233-1944.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Manuel Pastor, español, viudo, domiciliado en la calle Céspedes N.° 3446, Capital Federal, de profesión industrial, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal que no está cercado, labrado ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento de cincuenta hectáreas del lote 14 (fiscal); fracción "A"; Sección XXVI; departamento de General Roca; al norte del pueblo de Allen; Territorio del Río Negro, el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: Al Este lote 15 (Particular); al Oeste lote 14 (particular); al Norte 6000 metros más. al Sud del lote 7; al Sud 7000 metros más al Sud del lote 7. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos no están aprovechados en común. — Es justicia. — Fdo.: Manuel Pastor. — Autorizo al señor Domingo Pastor para que en mi nombre y representación realice todos los trámites y gestiones que correspondan a esta solicitud. — Fdo.: Manuel Pastor. — Recibido en mi oficina hoy seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las dieciséis horas cuarenta y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Manuel Pastor. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Sub-Dirección, dentro del lote 14 de la Fracción A, de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de rectángulo de 1.000 (mil) metros en dirección Norte-Sud por 500 m. (quinientos) metros, de modo que su vértice Nor-Este se encuentra a 6.000 (seis mil) metros al Sud del esquinero Noreste del lote 14 mencionado, lo que da una superficie de 50 há. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional según constancia en el Expte. 330.231-44, que la superficie solicitada queda en terrenos de propiedad fiscal, y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Sub-Dirección de Minas, Noviembre 30 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces (3) en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado, repónganse los sellos y a tales efectos, siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adsto.

e.2 ene.-N.° 12651-v.2 ene.
e.9 ene.-N.° 12651-v.9 ene.
e.16 ene.-N.° 12651-v.16 ene.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza presentada por el señor Luis Tirsio Camarotti, en el Departamento General Roca, Territorio Nacoinal de Río Negro. — Expediente número 330.234-1944.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1944 — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Luis Tirsio Camarotti, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Delgado número 912, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terreno de propiedad fiscal que no está labrado, cercado, ni cultivado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el arrendamiento en 50 hectáreas del lote 14 (fiscal), fracción A., sección XXVI, Territorio de Río Negro, al norte de Allen F. C. S., al derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: Al Este lote 15, (particular), al Oeste lote 14 (particular), al Norte 1.000 metros más al sud del lote 7, al Sud 2.000 metros más al sud del lote 7. El terreno que solicita está vacante y los yacimientos solicitados no están aprovechados en común. — Es justicia. (Fdo.) Luis Tirsio Camarotti. Autorizó al señor Domingo Pastor para que corra con el trámite y realice todas las gestiones correspondientes a esta solicitud. — Vale (Fdo) Luis Tirsio Camarotti. Recibido en mi oficina hoy Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y seis horas cuarenta y siete minutos. — Conste. (Fdo.) — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Luis Tirsio Camarotti. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 14 de la Fracción A. de la Sección XXVI de dicho territorio, en forma de rectángulo de 1.000 (mil) metros en dirección Norte-Sud por 500 (quinientos) metros al Sud del esquinero Noreste del lote 14 mencionado, lo que da una superficie de 50 há. — Desprendiéndose del informe del Consejo Agrario Nacional según constancia en el Expte.: 330.231-44, que la superficie solicitada queda en terreno de propiedad fiscal, y habiendo por otra parte quedado en forma la solicitud, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afec-